

**JUZGADO DE LO PENAL N° 11 DE MADRID**

C/ Albarracín 31 , Planta 1 - 28037

Tfno: 914931636

Fax: 914931628

51012340

NIG: 28.079.43.1-2013/0503011

**Procedimiento: Procedimiento Abreviado 49/2017**

**O. Judicial Origen:** Juzgado de Instrucción n° 25 de Madrid

**Procedimiento Origen:** Procedimiento Abreviado 231/2015

Delito: Resistencia o desobediencia a autoridad, agentes o personal de seguridad privada  
NEGOCIADO D

**D. RICARDO RODRIGUEZ FERNANDEZ, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Penal n° 11 de Madrid, en Procedimiento Abreviado 49/2017 dimanante del Procedimiento Abreviado 231/2015, del Juzgado de Instrucción n° 25 de Madrid ha dictado, en nombre del Rey, la siguiente,**

**SENTENCIA N° 20/2020**

**En Madrid, a veintiocho de enero de dos mil**

**veinte**

**Vistos por mí, el Ilmo. D. RICARDO RODRIGUEZ FERNANDEZ, Magistrado-Juez titular de este Juzgado de lo Penal n° 11 de Madrid los presentes autos Procedimiento Abreviado 49/2017, dimanante del Procedimiento Abreviado 231/2015, del Juzgado de Instrucción n° 25 de Madrid, seguidos por delitos de desorden público, atentado, lesiones, resistencia y daños contra ....., representado por la Procuradora Dña. ...y defendido por la Letrada Doña , ..., representado por la Procuradora Dña.**

Página 1 de 61

y defendido por el Letrado Don ....., ....., representada por la Procuradora Dña. ...y defendida por el Letrado Don .....,....representado por la Procuradora Dña. ...y defendido por el Letrado Don ....., ....., representado por la Procuradora Dña. ...y defendido por la Letrada Doña ....., ....representado por la Procuradora Dña. ...y defendido por el Letrado Don ....., ....., representado por la Procuradora Doña ...y defendido por el Letrado Don.....,....., representado por el Procurador Don ....y defendido por el Letrado Don ....., ....representada por el Procurador Don ...y defendida por el Letrado Don ....., ....., representado por la Procuradora Doña....y defendido por la Letrada Doña ....., ....representado por el Procurador Don ....y defendido por el Letrado Don .... y ....., representado por la Procuradora Dña. ....y defendido por el Letrado Don.....

La acusación pública la sostiene el Ministerio Fiscal.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de delitos de:

- Un delito de desorden público previsto y penado en el artículo 557 del Código Penal.
- Un delito de atentado previsto y penado en el artículo 550, 551.1 y 552.1 del Código Penal ( actual artículo 550 y 551) en concurso ideal del artículo 77.1 del C.P. con once faltas de lesiones previstas y penadas en el artículo 617.1 del C.P.
- Tres delitos de lesiones previstos y penados en el artículo 147.1 y 148.1 del P Con aplicación de la Disposición transitoria IV de la LO 1/15.



- Tres delitos de resistencia previstos y penados en el artículo 556 del C.P.
- Un delito de daños previsto y penado en el artículo 263 del C.P.

Con aplicación de las disposiciones previstas en el Código Penal tras la reforma operada por la LO 1/15, más favorable.

Responden los acusados en los siguientes términos:

.... responden en concepto de coautores de delito de desórdenes públicos, de un delito de atentado, once faltas de lesiones y tres delitos de lesiones.

...., ....y ... responden en concepto de coautor por un delito de desorden público y como autor, cada uno de ellos de un delito de resistencia.

.... y ....responden en concepto de coautores de un delito de daños.

(arts. 27 y 28 párrafo primero del Código Penal).

No concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando la imposición a cada uno de los acusados de las penas:

- A ...., ...., ...., ...., ....., ...., ...., ....y .... la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN e inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por el delito de desórdenes pública. , a pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por el delito de atentado en concurso ideal con los tres delitos de lesiones.



**No procede solicitar condena por las faltas de lesiones de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria IV de la LO 1/95.**

**- A ...., a ... y a ....las penas de dos años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por el delito de desórdenes públicos y la pena de un año de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por el delito de resistencia.**

**A ....y a ....la pena de pena de doce meses de multa a razón de 12 € cuota diaria con la responsabilidad personal subsidiaria d un día de privación de libertad por cada dos cuotas insatisfechas (artículo 53 del C.P)**

#### **Costas.**

**En materia de responsabilidad civil: Los acusados....., ....., ....., ....., ....., ....., .....y .... deberán indemnizar a los agentes conjunta y solidariamente en los siguientes términos:**

- **Al Agente nº .... en la cantidad de 750 € por las lesiones sufridas, con los intereses establecidos en la ley.**
- **Al Agente nº .... en la cantidad de 100 € por las lesiones sufridas, con los intereses establecidos en la ley**
- **Al Agente nº .... en la cantidad de 500 € por las lesiones sufridas, con los intereses establecidos en la ley.**
- **Al Agente nº .... en la cantidad de 1.500 € por las lesiones sufridas, con los intereses establecidos en la ley**
- **Al Agente nº .... en la cantidad de 750 € por las lesiones sufridas, con los intereses establecidos en la ley.**
- **Al Agente nº .... en la cantidad de 750 € por las lesiones sufridas, con los intereses establecidos en la ley.**
- **Al Agente .... en la cantidad de 1.250 € por las lesiones sufridas, con los intereses establecidos en la ley.**
- **Al Agente .... en la cantidad de 100 € por las lesiones sufridas, con los intereses establecidos en la ley**

- Al Agente .... en la cantidad de 750 € por las lesiones sufridas, con los intereses establecidos en la ley.
- Al Agente .... en la cantidad de 1.100 € por las lesiones sufridas, con los intereses establecidos en la ley
- Al Agente n.... en la cantidad de 800 € por las lesiones sufridas y en la cantidad de 1.623,36€ por las secuelas con los intereses establecidos en la ley.
- Al Agente .... en la cantidad de 300€ por las lesiones sufridas, con los intereses establecidos en la ley.
- Al Agente .... en la cantidad de 1.050 € por las lesiones sufridas, con los intereses establecidos en la ley
- Al Agente .... en la cantidad de 200 € por las lesiones sufridas, con los
- intereses establecidos en la ley

Tras la práctica de la prueba, modifica sus conclusiones en los siguientes términos:

Retirar la acusación respecto de ....., ....., .... Y ....

Corregir el nombre del acusado ....., siendo el de .....

En el apartado primero se suprime el párrafo cuarto, relativo a ....., .... Y .....

En la relación de agentes lesionados, cuando se identifica al agente con nº ....., se añade, quien ha renunciado a la indemnización.

Se añaden en el apartado primero dos nuevos párrafos. Uno primero en el que se hace constar que la causa ha estado paralizada por causa no imputable a los acusados desde el 8 de marzo de 2017 hasta el 21 de febrero de 2019 en el que se señala juicio para el 12 de junio de 201(1 y desde el 5 de junio en el que se señala juicio para el 27 de noviembre de 2019. Un segundo párrafo en el que se hace constar: los acusados, ....., ....y .... han depositado las cantidades de 1000, 950 y 950 euros respectivamente para el abono de la responsabilidad civil.

**En el apartado segundo, se suprimen los tres delitos de resistencia.**

**En el apartado cuarto, se hace constar que concurre para todos los acusados la circunstancia atenuante como muy cualificada de dilaciones indebidas prevista en el artículo 21.6 del Código Penal.**

**Respecto de los acusados, ...., ....y ....., concurre la atenuante de reparación del daño prevista en el artículo 21.5 del código penal.**

**En el apartado quinto se modifica en el sentido de solicitar para los acusados, ...., ...., ...., ....Y ....., por el delito de desórdenes públicos la pena de 5 meses de prisión con la correspondiente inhabilitación y por el delito de atentado en concurso con los tres delitos de lesiones la pena de 32 meses de prisión, con la correspondiente inhabilitación.**

**A los acusados ...., .... y ....por el delito de desórdenes públicos la pena de 3 meses de prisión con la correspondiente indemnización y por el delito de atentado en concurso con los tres delitos de lesiones la pena de 27 meses de prisión con la correspondiente inhabilitación.**

**A los acusados, .... y ....por el delito de daños la pena de 5 meses de multa con la misma cuota que se indicaba y con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago.**

**En el apartado de responsabilidad civil se suprime la indemnización a favor del agente con nº .....**

**SEGUNDO.- Las defensas en sus escrito de conclusiones consideran que los hechos no son constitutivos de delito, por lo tanto no existe tal y solicita la libre absolución para su defendidos.**

**Tras la práctica de la prueba elevan sus conclusiones a definitivas.**

**TERCERO.-** En la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

### **HECHOS PROBADOS**

**PRIMERO.-** De la prueba practicada en el juicio oral no ha quedado acreditado que:

Alrededor de las 19:30 horas del día 14 de diciembre de 2013 formaron parte de la concentración no autorizada gubernativamente bajo el lema "*Rodea el Congreso*" que se desarrolló por las principales calles del centro de la ciudad de Madrid, habiéndose iniciado en la plaza Cánovas del Castillo donde se concentró una gran multitud de personas. A continuación, iniciaron su marcha por el Paseo de la Castellana sentido Cibeles cortando el tráfico y llegaron hasta la Puerta del Sol donde se inició lanzamiento de petardos y botellas. Una vez que llego la cabecera de dicha concentración a la puerta del Sol, el Jefe de la Unidad de Intervención Policial del Cuerpo Nacional de Policía intentó dialogar con los organizadores de la concentración con el fin de proporcionar un itinerario seguro alternativo, sin lograr su propósito, momento en el cual los integrantes de la masa, con un claro desprecio al principio de autoridad, comenzaron a insultar a los agentes actuantes debidamente uniformados, llegando la acusada ...., mayor de edad y sin antecedentes penales, a propinar una patada en la pierna al Agente .... sin causarle lesiones.

Acto seguido, los manifestantes entre los que se encontraban los acusados continúa su marcha por la calle Carretas hasta llegar a la Plaza de Jacinto Benavente y continúa por la calle Atocha interrumpiendo nuevamente el tráfico. Así, a la altura de la calle San Sebastián se toparon con el vehículo de Policía Municipal marca .... con matrícula ...., propiedad de la entidad ...., que se encontraba detenido, en cuyo interior estaban los Agentes de Policía Municipal nº ....y ...., momento en el que el acusado ...., mayor de edad y sin antecedentes penales junto con otras personas no identificadas aprovecharon para golpearlo violentamente con palos, piedras y patadas causando daños que han sido tasados en la cantidad de 4.189,78€, que han sido abonados por la compañía aseguradora ..... Esta entidad ha renunciado a la indemnización correspondiente.



Ante esta situación, los Agentes del Cuerpo Nacional de Policía ( integrantes de la Unidad de Intervención Policial) acudieron en su auxilio, motivo por el cual los acusados ....., mayor de edad, sin antecedentes penales, ....., mayor de edad, sin antecedentes penales, ....., mayor de edad, sin antecedentes penales, .... y ....mayor de edad y sin antecedentes penales junto con otras docenas de manifestantes no identificados, comenzaron a arrojarles botellas de vidrio y piedras para evitar su intervención, llegando el acusado ....a volcar un contenedor de vidrio con el fin de facilitar el lanzamiento de botellas.

Como consecuencia de estos hechos resultaron lesionados los siguientes agentes:

– Agente nº .... que sufrió contusiones en la región esternal que precisaron para su sanidad de una primera asistencia facultativa, tardando en curar 15 días no impeditivos para el desempeño de sus tareas habituales.

– Agente nº .... que sufrió erosión en el primer dedo de la mano derecha que precisó para su sanidad de una primera asistencia facultativa, tardando en curar 2 días no impeditivos para el desempeño de sus tareas habituales.

– Agente nº .... que sufrió contusiones en la mano derecha que precisó para su sanidad de una primera asistencia facultativa, tardando en curar 10 días no impeditivos para el desempeño de sus tareas habituales.

– Agente nº .... que sufrió contusiones en miembros inferiores, artralgia en la muñeca derecha y cervicalgia que precisó para su sanidad de una primera asistencia facultativa, tardando en curar 30 días no impeditivos para el desempeño de sus tareas habituales, que en el plenario renunció a cualquier indemnización que pudiera corresponderle.

– Agente nº .... que sufrió contusiones en el trapecio que precisó para su sanidad de una primera asistencia facultativa, tardando en curar 15 días no impeditivos para el desempeño de sus tareas habituales.

-A gente nº .... que sufrió contusiones en la región infraescaplar derecha y en la cara externa de la tibia izquierda que precisó para su sanidad de una primera asistencia facultativa, tardando en curar 15 días no impeditivos para el desempeño de sus tareas habituales.

– Agente nº .... que sufrió contusiones en la tibia derecha y medio que precisó para su sanidad de una primera asistencia







facultativa, tardando en curar 25 días no impeditivos para el desempeño de sus tareas habituales.

– Agente nº .... que sufrió contusiones en la región dorsal que precisó para su sanidad de una primera asistencia facultativa, tardando en curar 2 días no impeditivos para el desempeño de sus tareas habituales.

– Agente nº .... que sufrió contusión en el hombro izquierdo que precisó para su sanidad además de una primera asistencia facultativa tratamiento médico consistente en inmovilización del hombro izquierdo, tardando en curar 15 días no impeditivos para el desempeño de sus tareas habituales.

– Agente nº .... que sufrió contusiones en la pierna izquierda y en el pie derecho que precisaron para su sanidad además de una primera asistencia facultativa tratamiento médico consistente en rehabilitación, tardando en curar 22 días no impeditivos para el desempeño de sus tareas hábiles.

– Agente ....que sufrió herida en el quinto dedo de la mano derecha precisó para su sanidad además de una primera asistencia facultativa tratamiento médico consistente en puntos de sutura, tardando en curar 16 días impeditivos para el desempeño de sus tareas habituales. Le ha quedado como secuela cicatriz de un 1 cm en el 5º dedo de la mano derecha (valorado en dos puntos).

– Agente nº .... que sufrió contusión en el hombro que precisó para su sanidad de una primera asistencia facultativa, tardando en curar 6 días no impeditivos para el desempeño de sus tareas habituales.

- Agente nº .... que sufrió contusión mandibular y artraigia de ATM bilateral que precisó para su sanidad de una primera asistencia facultativa, tardando en curar 21 días no impeditivos para el desempeño de sus tareas habituales.

–Agente nº .... que sufrió herida inciso contusa en el primer dedo de la mano derecha que precisó para su sanidad de una primera asistencia facultativa, tardando en curar 4 días no impeditivos para el desempeño de sus tareas habituales, que en el plenario renunció a cualquier indemnización que pudiera corresponderle.

**SEGUNDO.-** De la prueba practicada en el plenario no ha quedado acreditado la participación de los coacusados: ...., mayor de edad, sin antecedentes penales; ...., mayor de edad, sin antecedentes penales; ..., mayor de edad, sin antecedentes penales, ...., mayor de edad, sin antecedentes penales y ....,



mayor de edad y sin antecedentes penales, en los hechos constitutivos de los delitos de desórdenes públicos, resistencia, atentado y lesiones por los que, respectivamente venían siendo acusados.

De igual forma tampoco ha quedado acreditado la participación de los coacusados: ....., ....., .... y ....., en los delitos de atentado en concurso con varios delitos de lesiones por los que venían siendo acusados.

Por último, tampoco se ha acreditado la participación de ....., en el delito de daños objeto de acusación.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El principio acusatorio forma parte de las garantías sustanciales del proceso penal incluidas en el art. 24 CE. Este principio presupone, en esencia, la existencia de una contienda procesal entre dos partes contrapuestas (acusador y acusado) que ha de resolver un órgano imparcial, con neta distinción de las tres funciones procesales fundamentales: acusación, propuesta y defendida por persona distinta del juez; defensa, con derechos y facultades iguales a las del acusador; y decisión por un órgano judicial independiente e imparcial, que no actúe como parte frente al acusado en el proceso contradictorio. Y presupone que la acusación sea previamente formulada y conocida, así como el derecho del imputado a ejercer su defensa y, en consecuencia, la posibilidad de contestar o rechazar la acusación formulada. Al mismo tiempo, debe recordarse que el proceso penal exige la necesidad de contradicción, esto es, de enfrentamiento dialéctico entre las partes, de manera que la defensa pueda conocer el hecho punible cuya comisión se le atribuye, lo que resultaría imposible de formularse la acusación en el momento de emisión del fallo condenatorio, confundándose así acusación y condena, y originándose una situación de absoluta indefensión. Vid., en tal sentido y entre otras, las TC SS 54/1985, 84/1985, 134/1986 y 168/1990.

En el presente caso, dado que la única acusación existente en este procedimiento retiró la acusación en el plenario contra ....., ....., ....., ....y ... a la vista de la prueba



practicada en el plenario, debe dictarse sentencia absolutoria a su favor.

De igual forma, la inexistencia de responsabilidad penal comporta la ausencia de responsabilidad civil por el delito conforme a lo previsto en los arts. 109 y sus CP.

Y de conformidad con lo señalado en los arts. 240 LECrim y 123 CP, procede declarar de oficio la parte proporcional de las costas del presente juicio.

## **SEGUNDO.- Valoración de la prueba.**

### **1. Introducción**

Comparecieron en el plenario tanto los otros ocho coacusados ....., ....., ....., ....., ....., .....y ....., como, en calidad de testigos y a propuesta tanto de la Acusación pública cómo de todas o alguna de las defensas dos agentes de la Policía Local del Ayuntamiento de Madrid, más de treinta agentes de la Unidad de Intervención Policial (UIP) del Cuerpo Nacional de Policía y, a propuestas de las defensas, más de diez testigos civiles, visualizándose, y por último a instancias del Ministerio público y de la defensa del acusado ....., diversos videos aportados a autos en calidad de prueba documental, renunciándose a varios testigos, tanto agentes policiales como testigos civiles, y a la única prueba pericial, consistente en la declaración del Médico forense, dr. ....., propuesta por la defensa del acusado .... al no impugnarse por las acusación y defensas el informe pericial que consta en autos (fs. 295 y ss. de las actuaciones su....les) relativo a los distintos informes de sanidad de los agentes policiales que resultaron heridos en los términos recogidos en la narración fáctica.

Declararon los coacusados, el primero, ....., que el 14 de diciembre acudió a la concentración tenían como idea rodear el Congreso, se inició sobre las siete de la tarde, era concentrarse ante el Congreso y luego hacer un recorrido, han pasado muchos años y sabe que había mucha gente, que iban andando, que recuerda hacer el recorrido per no llegó a la Puerta del Sol, que estuvo por donde iba la corriente de gente, no sabe





exactamente por donde iban, antes de ser detenido no vio ningún coche, que cuando ya estaba detenido vio el contenedor de vidrio tirado en el suelo, que recuerda su declaración (folio 81 de las actuaciones su....les), que cuando ya estaba detenido vio el coche y el contenedor pero anteriormente con las personas delante no vio nada , lo único que no vio fue el coche de policía municipal , que fue detenido cuando cargo la policía, que no arrojó botellas ni hizo nada al coche de la policía. Que no conocía con anterioridad a ninguno de los acusados. En la concentración estaba la calle llena, muchísima gente, le acompañaba .... no sabe si otros dos compañeros porque eran del mismo barrio, se produce la detención en el momento que cargó la policía, que hubo mucha gente que tropezó y el dicente tropezó con dos chicas que iban delante y cayó y ahí le detuvieron, que vestía de chándal.

El coacusado ....(respecto del cual se retiró la acusación por el Ministerio público, conforme lo expuesto *ut supra*) declaró que acudió a la concentración, acudió tarde, en el recorrido se desvió por el barrio de Las Letras, el dicente quedo con una amiga en Atocha y como llegaban tarde intentaban llegar a Sol a través del barrio de Las Letras, que el recorrido era Neptuno-Sol, que cuando iban hacia Sol les dice una amiga que hay disturbios y entonces deciden marcharse, que los disturbios les dijo que eran por la Plaza del Ángel y les comentó que había habido lanzamiento de botellas; que en su camino a casa se encontraron con un cordón policial en ese momento no ocurría nada solo que no podían seguir su trayecto y la policía les alcanzó y les dijeron que bajaran hacia Atocha pero como había mucha gente no lo podían hacer rápida y empezaron a empujarles con los escudos, que puso las manos en alto como símbolo de pacifismo, que se giró levantando los brazos diciendo "*porque me pegan si no estamos haciendo nada*", que iba con...., y la amiga con la que se encontraron era ..... No conoce a ninguno de los acusados. Que nadie entorpeció la acción de la policía cuando le estaban deteniendo. La policía les pegaba patadas y les empujaban don los escudos y luego oyeron un grito y entonces se abalanzan cinco agentes sobre él y uno le pone la porra en el cuello y él se defiende sujetando la porra y seguidamente le tiran al suelo y le detienen. Cuando está en el suelo es el momento en el que le comunican que está detenido. Iban por la acera siempre, tuvo una actitud pacífica y no lanzó ningún objeto.

...., también en calidad de coacusado, declaró que la manifestación empezaba en Neptuno y acababa en Sol, estuvo desde el principio y llego al final, cuando llega a 'Sol



avanzan unos metros más hacia Atocha y a lo lejos vio lo que pasaba con el coche de los municipales, recuerda que lanzaban objetos y oía los golpes y al poco su compañero...y otro decidieron irse a la estación de Sol, no tuvo ninguna interacción con ninguno de los policías nacionales, que la primera vez que ve a los policías nacionales es cuando le detienen en el Metro, que no lanzó ningún objeto ni hizo nada. Solo conocía a....de todos los acusados, en todo momento fue con ....., eran amigos, no fueron convocantes de la manifestación,....no lanzó nada, que no tuvieron interacción con la policía de cerca ni de lejos, no llegó a ver el contenedor de botellas, había un cúmulo de gente, vio después los videos. Cuando le detienen esta....con él, que fueron un agente y un vigilante de la autoridad, que no se identificó pero lo dedujo, no recuerda la hora de la detención, también estaba con....., que estuvieron juntos hasta ir al Metro porque él se fue y él y....se quedaron fumando un cigarro, que estaban en el andén en dirección a Ópera y vino un vigilante y les dijo que le acompañaran y le dijo que si tenía algo púnzate o un arma y en ese momento vienen cinco policías encapuchados y le comunican la detención, que del baño le llevaron a la comisaria de Sol y de ahí a Moratalaz, en Moratalaz le dijeron el motivo de la detención pero no recuerda que motivo era, que pasados unos meses declaró en Plaza de Castilla, que en aquel momento tenía 20 años, que viven en ....., que en este momento trabaja de técnico de visual.

El también coacusado .... declaró que estaba de acuerdo con lo que ha dicho su amigo ....., que recuerda que estaba en Sol y al final de la calle vio que al coche policial le estaban tirando objetos, y cuando ven eso se van hacia el Metro para irse a casa, que previamente no había lanzado botellas ni nada a la policía, no recuerda sobre qué hora ocurrió lo del coche policial. De los acusados solo conoce a .... y que estuvo en todo momento con .... y en ningún momento vio a .... lanzar nada a los policías o al coche, que estaban juntos cuando fueron detenidos, Que iban con....., que los tres viven en ....., que no conocen bien Madrid. Sabía que terminaba la concentración en Sol pero poco más, no vio ningún contenedor de botellas. En los baños es cuando les comunican que quedan detenidos, que cree que el motivo de la detención es por desórdenes públicos, recuerda que firmó. Ni insultó ni tuvo ningún problema con nadie.

.... en la misma calidad de acusado, declaró que intentaban entrar en el Museo del Prado y entonces vienen unos policías y les identifican, no pensaban ir a Madrid a la manifestación,

*"pero ya estando allí deciden incorporarse"*, que estuvieron en el Congreso, que hicieron un recorrido de una media hora, no recuerda donde acabaron, siguieron la manifestación durante un tramo pero nada más, vio cargas policiales, gritos pero ningún incidente concreto, vio barullo, vio un coche a unos treinta metros y había mucha gente gritando pero no vio si pasaba algo, vio como movían el contenedor pero no que lo volcaran, que no participó en el volcado del contenedor, que recuerda haber declarado en Plaza de Castilla (fs. 190 y 191) y no recuerda haber declarado en Comisaria (fs. 140 y 141), que no puede declarar que había volcado el contenedor, no participó activamente en los actos de los que se le acusan en la manifestación. Vio la carga de la policía nacional para intentar despejar la zona y es la única vez que vio a la policía nacional, que iba acompañado de ... y ..., en algún momento estuvo solo pero poco rato, que no vio ningún lanzamiento de nada por parte de personas que estuvieran a su alrededor y le detuvieron dos días después, que cuando le identificaron imagina que sería por tener un control ya que no estaban en la concentración, no lanzó ningún objeto ni al coche policial ni a ningún policía. Se da lectura a los fs. 190 y 191 manifestando que no se explica esa declaración ya que no lanzó ningún objeto ni a la policía ni al coche.

Por su parte ....también como acusado y respecto del cual también retiró la acusación el Ministerio público, manifestó que no recuerda que hizo ese día, tenía una vía errática pero no fue a la concentración, que con anterioridad ha participado en alguna manifestación del 14—M y por eso igual le identifican, pero no estuvo en esa manifestación, no conoce a ninguno de los acusados, que le detienen un año después, que no tenía contacto con su familia y recibe llamada de un familiar y le dice que algo ha pasado con la policía, que pasados cuatro meses le pregunta que si ha tenido algún lio con la policía dijo que no, y luego en una identificación aleatoria por la calle le preguntan que si tiene antecedentes les dijo que no, le identificaron y el policía nacional le sale diciendo que tiene algo pendiente y entonces le detienen, que era en abril de 2014.

Declaró ...., en la misma calidad de acusado, que estaban yendo al museo, que durante la manifestación se perdieron un rato de...cuando empezó a ver cargas policiales, que no vio que se lanzaran objetos a la policía ni al coche, no recuerda su declaración al folio 193. Se da lectura a la misma, recuerda ver a un montón de personas, a la policía, no recuerda haber visto algo, no lanzó objetos a la policía, se perdieron

de vista un momento cuando empezó la carga policial pero enseguida se reunieron porque intentaron localizarse. Solo conoce a....y a .... de los acusados. No vio a....lanzar objetos ni hacer nada hacia la policía, que les identifican una hora de antes en el Museo del Prado, que al final no entraron porque entre que les identifican y les cachean ya no tenían tiempo, que se incorporan a la manifestación al principio al final y luego al medio, y luego oyen ruidos y empieza la carga policial, que a .... la perdió en algún momento de vista, no tuvo ningún incidente ni con la policía ni con el coche, no vio ningún contenedor ni vidrios, a través del teléfono se vuelven a juntar, que luego van a buscar la playera del compañero, y cuando van se junta con policía y nadie les detiene ni les dicen nada, les detuvieron cinco días después, que ese día fue a casa pronto, que el mismo día les detienen a los tres en sus respectivas casas. Se exhibe los folios 119 a 122, manifiesta que no se identifica en ninguna de las fotos. Se le exhibe el folio 129, manifiesta que esa fotografía es del 2009

...., en la misma calidad de acusada, declaró que no tiene nada que añadir a lo que han declarado sus amigos, que antes de llegar a Sol se producen las cargas policiales que en ese momento estaban los tres juntos. Antes de las cargas no vio que hubiera ningún problema no sabe porque se produjo la carga policial y por ese motivo salen corriendo y se separan, no lanzó objetos a los agentes, que cree que la identifican porque les hablan identificado previamente a la manifestación, no conoce a ninguno de los acusados a excepción de sus amigos. Iban al Museo «del Prado y en la puerta del Museo les paran y les identifican y entonces no pueden entrar y se incorporan al medio de la manifestación y luego se produce la carga policial no sabían el motivo y por dicho motivo todas las personas que había alrededor sale corriendo, que no vio a nadie que lanzara objetos al coche policial ni a la policía, que pesa 43 kilos y mide 153, que no dio ninguna patada a nadie, que uno de los amigos pierde la zapatilla y van a buscar la zapatilla pero no la encuentran, en la búsqueda de la zapatilla se encontraron con policías pero no les dicen nada ni les identifican. Se le exhiben folios 119 a 122, manifestado que no se reconoce en ninguna foto y el folio 129, que en esa foto es menor de edad, que es de 2008, que era un corte de pelo de un momento concreto de su vida

....declaró que acudió a la manifestación, acudió más tarde, el trayecto era de Colon a Sol, empezaba en Neptuno y acababa en Sol pero no sabe dónde se incorporó, que el dicente llegó a Sol y de ahí se marchó, antes de llegar a Sol hubo unas cargas policiales, en el sitio donde estaban

había gritos y objetos que arrojaban, que los objetos se lanzaban pero no sabe hacia qué o quién, no vio a policía nacional hasta que no se produjo al carga, no vio coche de policía municipal y al ver la carga salió corriendo, que lanzó objetos porque le dio una pelota de goma, y lanzó algo, lo primero que cogió del suelo y lo lanzó hacia donde la zona de donde le vino el pelotazo, lanzó el envase y no vio lo que caía, que recuerda su declaración en sede judicial (f. 199). Vio que los antidisturbios se cubrían de objetos, que quizá lanzó dos o tres objetos, pero eran de plástico por el contenedor que tenía al lado, que lo lanzó por la rabia por el dolor en la pierna, no conocía a ningún acusado. Le detuvieron cinco días más tarde. Que los contenedores eran de envases y orgánica no lanzó ningún objeto de cristal.

Manifestó ...., también como coacusado, que acudió a la concentración desde el principio y fue con ...., .... y ...., que cuando no pudieron hacer más porque estaba bloqueada la entrada del Congreso por los antidisturbios, se fueron hacia Sol y vieron en Carretas mucho lio y por eso decidieron marcharse, que no había una cabecera como tal la gente subía, luego a pasar por la calle Carretas porque había lio y en su grupo había menores, vieron allí nacionales al final del todo, no los veían directamente solo lo intuía por las luces, no vieron lanzar objetos, ni él lo hizo, cuando estaban fumando antes de irse a casa vinieron agentes de policía para identificarles y a los que no tenían carnet les llevaron a un Comisaria y a la hora les soltaron, que todos eran compañeros de instituto y el dicente tenía 18 años recién cumplidos y el resto eran menores, que no llegaron a la Plaza de Jacinto Benavente, que no vio si la gente lanzaba cosas a los antidisturbios, que no acometió contra ningún policía y de ninguna manera, que serían las 9:30 horas cuando llegaron a Sol. No tenían documentación ni él ni .... ni ...., que les llevan en fila india a Comisaria y la gente increpaba a la policía porque decían que donde les llevan, que solo les llevan por la identificación, que paso miedo, que a los cinco o seis días después le detienen en el Metro, que van unos policías de paisano y le dicen que por desórdenes públicos en manifestación, que a compañeros suyos le pusieron una multa, a .... le pusieron una multa y le llegó. Que ningún compañero suyo lanzó ningún objeto.

La coacusada ...., respecto de la cual también se retiró la acusación por el Ministerio público, declaró que acudió a la concentración con ...., se unió a la concentración desde el principio desde Neptuno, pasaron por Sol, no sabía dónde concluía la manifestación, y cuando llegan a Sol continua, y durante el recorrido ven un coche de policía municipal y vieron como le





estaban golpeando y decidieron marcharse, solo había un coche de policía municipal, no había policía nacional, le dan golpes, que cuando vieron que se liaba la cosa se intentaron marchar, se movieron, quedaron guarecidos, y cuando llegó la nacional empezó a ver lanzamiento de pelotas, de botellas, de todo y se quedaron en un portal para guarecerse, las pelotas de goma las tiraba la policía, y las botellas las lanzaban, imagina, que los manifestantes, que cuando intentaban irse no pudieron por el cordón policial así que se quedaron quietos y enseguida empezaron a decirles que se movieran que se movieran empujando en dirección Antón Martín y se encuentran otro tipo de antidisturbios y hubo confusión porque unos les mandaban hacia un lado y otros no les dejaban pasar y siguieron empujando y al final les quedan detenidos, que cuando les dicen que se vayan y ya estaban yéndose es cuando el segundo grupo de antidisturbios les dicen que se marchan, que hubo un momento que le llamo hijo de puta al policía porque tenía confusión y hubo un momento que le dijo que estaba detenida y su amigo .... se abraza a ella porque ambos estaban asustados, no conoce a ninguno de los acusados excepto a ..... Cuando estaban en el portal los lanzamientos de objetos ya habían acabado, que estuvieron en todo momento en la acera, que les indican donde tienen que ir agresivamente y en todo momento obedecen, hasta que llegó el momento contradictorio, 'que entre ambos antidisturbios había un metro, que se quedaron solos rodeados de antidisturbios ... y la dicente. Se le exhibe el f. 443, pertenece al momento que les indican que están detenidos, ya estaban abrazados, que van obedeciendo todas las indicaciones, pero eran contradictorias no golpearon a ningún policía, no vio ninguna detención ni sabía lo que estaba pasando. Que pasan dos minutos desde que se encuentran entre los dos antidisturbios y le dicen que están detenidos, que el policía le dijo que estaba detenida por llamarle hijo de puta, no golpearon a nadie y se mantuvieron abrazados.

El compañero de la anterior y también coacusado respecto del cual también el Ministerio Fiscal retiró la acusación, ... ratificó lo manifestado por ....., concretando que no sabía el recorrido solo seguían la manifestación, que cuando se lió con el coche de la policía, fueron a ver qué pasaba , que golpeaban el coche de la policía, vio volar un batido todavía no estaba la policía nacional, se fueron de esa zona de conflicto, intentaron marcharse de ese lugar no les dejaron salir un cordón policial y se quedaron enfrente de donde estaban los contenedores que se tiraron y lanzaban botellas imagina que por eso cargó la policía. Se quedaron en un edificio en un chaflán evitando que les impactaran los objetos, que estuvieron



resguardándose junto con unas treinta personas más y cuando ya estaban esperando que se c...ra todo, aparecieron los policías y les empujaban para que se fueran y de repente llegan más por el otro lado, que oyó que decía un policía *"ésta me la llevo detenida"* y entonces se abrazó a ella, que tuvo que separarles para proceder a la detención y pensó que sería ese el motivo de su detención, que no golpeó a nadie y no conoce a ninguno de los acusados. Cuando ven los disturbios pretenden irse pero no les dejan porque vienen los antidisturbios, que fueron en todo momento por la acera, y obedecen con las indicaciones de que vayan bajando, que no impidió la detención de .... ni se enteró de que hubieran detenido a nadie delante de ellos, que no escuchó que .... llamara hijo de puta a nadie solo al policía decir *"ésta se viene detenida"*.

Ya en calidad de prueba testifical, comparecieron en primer lugar los agentes policiales, primero los dos de la Policía Local del Ayuntamiento de Madrid y después los miembros de la UIP del CNP, terminándose con los testigos civiles propuestos por las defensas.

Así el policía municipal n.º .... declaró que estaba de servicio cuando terminó la manifestación de *Rodea al Congreso*, se retiró al coche y cuando circulaba por la calle San Sebastián estaban parados y según se disolvía la manifestación empezaron a dar en el coche con palos de cartón pero la cosa fue a más y el dicente salió del coche junto con su compañero y luego continuaron con lanzamiento de botellas y objetos a la nacional, que una vez que finaliza la manifestación se retiran porque ya la regulación del tráfico ya no era necesaria pero se encuentra detenido, que esta gente pasaban de unas quince personas, que algunos no hacen nada y otros dan al coche con rollos de tela, movían el coche, posteriormente cuando se baja del coche para intentar quitar algún coche para salir ve cuando hay policía nacional y es cuando' ven que lanzan cosas, las botellas no las lanzan al coche las lanzan a la nacional, da la impresión que es el coche el que crea el conflicto, que ve como vuelcan un contenedor de vidrio y lo lanzan a la policía nacional , que los daños en el coche es por golpes y patadas pero no lo vio y no temieron por su integridad física. No identificó ni reconoció a nadie, no sufrieron ninguna agresión personal ni el dicente ni su compañero.

Tales declaraciones fueron ratificadas por su compañero, el policía municipal n.º ....., quien manifestó que estaban parados' en la calle San Sebastián y venían de la calle Atocha hacia la Glorieta de Atocha y se metieron por ahí porque había policía en la calle Atocha, estaban en un patrulla la gente paso a su lado es una calle estrecha,



y pasaron varias personas y nadie hizo nada pero alguien golpeó un espejo y entonces empezaron a golpear el coche con unos palos de cartón de enrollar las telas, no tenían miedo, pero había mucha gente, había muchos periodistas pero pidieron ayuda porque estaban bloqueados, su compañero se bajó y el dicente también con intención de retirar el coche pero a ellos no les hicieron nada, los daños en el coche fueron consecuencia de los golpes y de las patadas, las botellas se arrojaron hacia la zona donde estaba la policía nacional, cree que algún botellazo dio a algún policía, las empezaron a tirar cuando ya estaban sacando el coche, ellos sacaron el coche y lo llevaron detrás de las barreras de la policía nacional, que sabe que la gente entró en esa calle porque en la otra estaba la policía nacional; desde donde estaban no veían a la policía nacional nadie les agredió, al contrario, cuando salieron del coche la gente se apartó.

**Declaraciones de los agentes municipales -muy importantes- a juicio del Tribunal para lo que *infra* se valorará.**

El primero de los agentes de policía nacional, el n.º ....., declaró que el 14 de diciembre de 2013 era uno de los jefes de operativo, establecieron un operativo de seguridad porque tenían conocimiento de una concentración, y al ver que no podían rodear el Congreso se fueron hacia Sol, en Sol se separaron y un grupo fue hacia la calle Atocha y recibe una comunicación que le dice que se está realizando agresión a policía municipal y mando policía allí y empezaron a lanzarles todo tipo de objetos de un contenedor de vidrio que habían volcado, que cuando fue allí vio a un grupo de personas cortando la calle y lanzando a los efectivos de policía y el coche de policía municipal en ese punto intentó llegar hasta donde está la policía municipal y al sitio donde estaba el contened& e intentó dispersar a las personas, que *"a la gente se le dispersa empujando a la gente y si ven que no lo hacen entonces cargan"*, se requirió previamente para que se marcharan *"pero cuando la gente es pacífica las personas se marchan pero cuando es agresiva cuanto más les dices que se marchen más agresivos se ponen"*. Dio indicaciones a los agentes de que actuaran ya que tenían doce policías heridos, participaron en la detención de dos personas, una mujer y un hombre, que estaban procediendo a la detención de una persona y pidió que se separaran un grupo de personas porque estaban rodeando a esta persona y atosigaban e intentaban parar la detención, entonces una mujer empezó a insultar y a dar patadas y cuando se procede a su detención otro individuo intentó impedirlo, que *"le dio patadas y le llamó hijo de puta pero este insulto no fue motivo de la detención"*, que el individuo se acercó a la chica no sabe





si la abrazó o no pero su intención era evitar la actuación policial que era la detención, que a esta pareja no vio que lanzaran objetos. Que detuvieron a la señora una vez pasada la refriega, cuando se cometen agresiones y en el mismo momento se les puede detener. Era coordinador operativo, no recuerda si realizó declaración judicial, la chica le llegó a dar patadas, que no especificó lo de dar patadas y empujones porque entra todo en el conjunto de la resistencia, que cuando fueron a detenerla esta mujer opuso resistencia y se le pidió que se retirara del lugar y como no lo hizo por eso se le detiene, que *"cuando dice movimiento de brazos incluye manotazos y puñetazos"*, que no recuerda si la pareja les preguntan por el motivo de la detención, *"pero seguro que se le diría que por resistencia o atentado pero no por llamarle hijo de puta"*.

El policía nacional n.º .... manifestó que recordaba los hechos a groso modo, participó en la detención de dos personas, acude porque había unos compañeros que estaban siendo agredidos, cuando llegan seguía habiendo lanzamientos, pero ya había bajado. Mayormente arrojaban objetos de un contenedor de vidrio, algunos objetos impactaron en los compañeros y algunos fueron lesionados, cuando llegaron estaba el tráfico parado, van andando y ven a personas intentando evitar la detención de una persona, y ellos intentaron apartar a la masa que impedía la detención y una chica se abalanzó y con insultos, manotazos y patadas impedía la detención y en un momento dato su pareja les empezó agredir , que le pedían que dejara trabajar a los compañeros pero no entraba a razones, se iba, y volvía y lanzaba patadas a los compañeros, el varón salió en defensa suya, agarrándoles, que se abrazó a la chica les separan por la puerta y cuando consigue apartarle intenta zafarse y empieza a agredirles, no les vio lanzar objetos a esta pareja, el incidente con el coche seguía, que declara lo que vio, al dicente no le impacto ninguna patada, lo que pone en el atestado es lo que ocurrió en ese momento, que dirían una resistencia activa y ahí se incluye todo.

El policía nacional n.º .... manifestó que detuvo a dos persdnas, que acudieron porque estaban agrediendo a un zeta de municipales y estaban lanzado piedras y botellas, estaban en Neptuno y cuando llegan el lanzamiento había terminado, que vieron a los compañeros parapetados pero no recuerda ver lanzamiento ya se estaban realizando las detenciones, por el camino vieron el coche de policía municipal muy roto. Su actuación fue la de ayudar a un compañero a una detención y luego ve a su Jefe forcejeando con una pareja y entonces le puso los grilletes a la chida y entonces el chico intentaba evitar la detención lanzando patadas golpes, no recuerda





si se abrazó a la chica, el incidente con el coche ya había pasado. Preguntado por su declaración al folio 477 manifiesta que ahora, después de seis años, recuerda lo que ha declarado hoy, que a él la chica ni le insultó ni le dio patadas, ayudó a poner los grilletes a otra persona que estaba cerca a esta pareja, que estaba un compañero intentando detener a una persona y un grupo de gente intentando evitar la detención y luego vio que se están forcejeando la pareja con su jefe. No oyó si insultaron al jefe, solo vio empujones, al dicente no le hicieron nada.

El policía nacional n.º .... declaró que resultó con lesiones, un grupo de personas se hicieron con un contenedor de vidrios y empezaron a lanzarle objetos de vidrio, le impactó un botellazo, les recibieron con insultos y botellas, que la lesión que tuvo fue por un botellazo, no participó en la detención ni en la identificación de nadie, había mucha gente y no puede determinar qué persona le lanzó la botella. En similares términos declaró el policía nacional n.º ....., afirmando que les comisionan porque había un coche de policía municipal que estaba siendo golpeado, y su intervención era porque los policías estaban siendo agredidos, que lo vieron tan mal que el jefe les mando sacar el coche de ahí y según llegan los individuos volcaron un contenedor de vidrio y empezaron a sacar la botellas y las lanzaban y resultó herido en una pierna y en un dedo del pie, era una masa considerable, más de veinte personas, un escudo se partió del lanzamiento de una botella, que estuvo de baja debido al impacto, que no detuvo a nadie. Identifica en sala a .... como la persona que lanzaba botellas y fue detenido por lanzar botellas y agredir a un compañero, fueron unos doce o catorce policías aguantando botellazos durante cinco minutos y acabaron lesionados, ante tal agresión hubo un antes y un después en su vida. Cuando llegaron estaba un policía municipal fuera y estaba muy asustado, que rodearon el coche para que pudiera salir entre una acera y una farola, cuando llegaron estaban golpeando el coche y delante de él rompieron la luna del coche, llegó un momento que .... en el momento de ser detenido le lanzó una patada a su compañero; que en su equipo son siete, era jefe de uno de los equipos y el otro compañero lesionado pertenece a otro equipo y llegaron todos juntos, en ese momento no pudo identificar a la persona que le lanzó la botella, que la espinillera que tiene ahora protege también la bota, que llevaban capuchas y pañuelos palestinos. El policía nacional' n.º .... declaró que estaba de servicio y resultó lesionado, les requiré la sala porque había unos compañeros de policía municipal rodeados por una masa y su lesión fue en el hombro porque hubo lanzamiento de objetos de vidrio y se le rompió el escudo después del lanzamiento



de objetos y un vidrio le impactó, que cuando se van a retirar después de retirar el vehículo y se marchaban les empiezan lanzar botellas unas cincuenta personas, no detuvo a nadie ni pudo identificar a nadie, que reclama por las lesiones; que por el número de carnet no puede decir los compañeros lesionados, pero que él sepa tres compañeros fueron lesionados; sacaron a los municipales del vehículo y procedieron a retirarlos del coche; los municipales estaban bastante asustados por la situación; algunas personas iban encapuchadas, él iba con el escudo y se tapaba y no tenía una visión clara, *"veía las botellas llegar pero no quien las lanzaba"*. El policía nacional n.º ....., en similares términos, declaró que estaban en el paseo del Prado y les envían a la Plaza Jacinto Benavente y en la Plaza de Atocha había un embotellamiento y al llegar a la calle San Sebastián ven un coche de policía municipal que les estaban agrediendo y el grupo de gente volcaron un contenedor y empezaron a lanzarle botellas, reclama por las lesiones, no detuvo ni identificó a nadie, cuando llegaron avanzaron por la calle y ven como estaban lanzando objetos y se intenta poner delante de ellos (los agentes municipales) y sa.... de allí para protegerles y entonces empezaron a lanzarles de todo, era un grupo de quinientas o seiscientas personas pero los más activos eran cincuenta o sesenta personas, como no podían avanzar con su vehículo ellos iban delante de los policías protegiéndoles; la policía municipal se metió en dirección contraria en la calle San Sebastián pero tampoco podían pasar, que ellos bajaron de los vehículos entre cincuenta a cien metros porque estaba colapsado el tráfico; les lanzaron muchos objetos y no pudo ver la persona que le lanzó la botella que le lesionó ya que tuvo muchos impactos; el vehículo municipal se quedó allí y los policías salieron de allí andando; había personas que lanzaban objetos y no iban encapuchadas.

En similares términos que los anteriores el policía nacional n.º .... manifestó que estaba de servicio resulto lesionado; que les comisionan porque había una manifestación y se encuentran con un grupo de gente y en la calle San Sebastián había un coche de policía municipal y estaban rompiendo el coche y fueron andando hasta el coche y cuando la policía municipal empezaron a sacar el vehículo empezaron alanzar botellas, que *"fue un botelleo puntual pero cuando consiguieron sacar el coche fue ya continuo"*, que él llevaba escudo le partieron el escudo y luego tuvo lesiones, que no detuvo ni identificó a nadie, que no tuvo una baja como tal pero reclama; el grupo era grande pero que lanzaran botellas unas treinta personas, que no hablaron con los policías les ayudaron a salir. El policía nacional n.º .... afirmó que resultó lesionado, no recuerda que lesión tuvo, fue



a la calle atocha le lanzaron objetos y luego le atendió el *Samur*, cuando van a la calle Atocha había una multitud de gente cortando la calle y un coche de policía municipal que tuvo que salir por la acera porque le estaban destrozando el coche, le lanzaron botellas y no reclama por las lesiones pero la lesión que tuvo fue por el impacto de botellas, que sabe que estaba al lado de un autobús y le rompieron la luna, no detuvo a nadie ni identifico a nadie; que pertenecía a ....

A través de videoconferencia el policía nacional n.º .... manifestó que tuvo lesiones, fue atendido por *Samur*, iban el grupo catorce en carav.... y se paró el tráfico y ven un coche de municipal que le estaban destrozando y los policías municipales fueron a refugiarse pero empezaron a lánzales botellas y les rompieron hasta los escudo que sobre todo les lanzaron botellas que serían unos catorce policías y luego unos treinta policías más, que las lesiones las tuvo por el lanzamiento de botellas reclama aunque no estuvo de baja, era un grupo numeroso de unas sesenta a cien personas, en un principio eran menos personas y luego se unió mucha más gente, que no detuvo ni identificó a nadie.

El policía nacional n.º .... declaró que también resultó lesionado, que tuvieron que intervenir porque según iban a la calle Atocha porque un grupo de personas concentradas en Sol iban en dirección Jacinto Benavente y al estar el tráfico parado se bajan para ver que ocurría y era un vehículo de policía municipal que estaban golpeando y ayudaron a sacar el vehículo y la gente que golpeaba el coche empezaron a lanzar botellas y adoquines, las lesiones se las causó por una botella o adoquín, que reclama por las lesiones, que no detuvo ni identificó a nadie, que no habló con ningún policía, que cree que uno de los policías estaba fuera y cuando retiraron del vehículo se metió dentro. En similares términos, el agente de policía nacional n.º .... declaró que estaba de servicio y fue lesionado, que les comisionan y cuando llegan estaba un grupo de gente grande y cuando llegan empiezan atacar un coche de policía municipal y estaban dañando el vehículo, que había un policía dentro y otro fuera del vehículo, que no le impactó nada y cuando consiguen sacar el vehículo les empieza a llover botellas, era un grupo numeroso y le impactó una botella en la espalda, que reclama por las lesiones, que no identificó ni detuvo a nadie, que desde su posición no podía identificar a nadie, que pertenecía a ....., que había gente encapuchada pero no todas lanzaban botellas y otras que no estaban encapuchadas lanzaban botellas. El policía nacional n.º .... manifestó de igual forma que tuvo lesiones, fue para ayudar a un





grupo que estaba sufriendo hostigamientos, que cuando llegan estaban lanzando objetos no era tan grave como en un principio les requirieron pero si había gente, que la masa no obedecía, que fueron verbales los requerimientos pero como no se apartaban les empezaron a empujarles porque no obedecían y se detuvo a .... por empujar y acometer contra la línea de escudo, que empujaba contra la línea de escudo, recuerda acometiendo con las manos y con el cuerpo y eso motiva la detención y sufrió lesiones en el transcurso de la detención, porque hubo que reducirle, y reclama por las lesiones, no sabe si la persona detenida lanzó objetos, que recuerda que tuvo una lesión leve en la mano o en el dedo, que no recuerda si llevaba guantes pero lo duda; lo que trata es hacer una zona de seguridad para los compañeros que están siendo agredidos.

Declaró el policía nacional n.º .... que iba de uniforme, frente al Museo del Prado y su función era identificar a las personas que iban a la manifestación que estaba prohibida y cachear las mochilas, que pararon a un grupo, les preguntaron si iban a la manifestación y les reconocieron que sí; al principio de calle Atocha bajaba gente que no tenía ver con los disturbios pero él no vio los disturbios, que vio los videos de los disturbios, que los vio en *Youtube* y entonces pasó la identificación a los compañeros, en el video vio a estas tres personas golpear el coche, gritar, jalar, que no se aportó el video, sé le exhiben los folios 119 a 122 y son los fotogramas del video que reconoció pero él no los aportó, que en el video se ve golpeando con palos el coche de policía municipal, y ahí ha identificado a dos y en Comisaria identifico a un tercero, que pertenecía a ...., que pone en conocimiento el video, no se lo mandó, le dijo que video es y que está colgado en *Youtube*, y a los días avisan sus superiores, le dieron la información y la brigada de información investiga, y les pidieron que comparecieran dentro del atestado y realizan una diligencia de reconocimiento fotográfico, que no le dieron ninguna fotografía concreta, solo les preguntan si alguna persona ha participado; que como saben quién son ponen las fotografías conjuntamente con otras fotos, que comparecieron cuatro personas de las cuales tres habían visto los videos y el cuarto fue su jefe.

El policía nacional n.º .... manifestó que estaba de servicio, acompañó al jefe del dispositivo en la Puerta del Sol cuando veía una manifestación y por la época que era estaba llena' de gente y habló con los manifestantes que no debían entrar en Sol para evitar las avalanchas, y cuando llegan les dicen que no vayan y les hacen caso omiso y eran pocos policías y están replegándose hacia el edificio de la Comunidad de Madrid y entonces les insultaban y una





mujer aprovechando que le daba la espalda le dio una patada en la pierna y al darse la vuelta vio que era una mujer rubia y esta mujer fue identificada por un compañero, desconoce si esa mujer se quedó allí o se marchó que en aquel momento no era prudente detener a nadie, que el jefe del operativo era .... y el indicativo....de éste dependían ....en Puerta del Sol les lanzaron botellas.

El policía nacional n.º .... declaró que participó en la calle Atocha, estuvieron primero en Paseo del Prado, y les indican que se trasladen hacia donde se dirige la manifestación de *Rodea: al Congreso* y cuando llegan hay un colapso de vehículos y ven un coche municipal dañado y ayudan a dar salida al coche de policía municipal, son increpados, agredidos les lanzan botellas de cristal y consiguen dar salida a los compañeros y como les agreden mantiene la línea a esperas de órdenes, que detuvo a .... por lanzamiento de objetos, no tiene duda que esta persona lanzaba objetos, que momentos después a la salida del vehículo les ordenan cargar, no perdió de vista a .... y vio que se metía en un recoveco, que no conocía con anterioridad a ....., que vio como agreden el vehículo a los compañeros y luego consiguientemente a ellos, que no vio a .... participar en los daños al coche, que estaban frente a ellos que les dio tiempo a coger solo el casco y el escudo, estaba al final dirigiendo a dos líneas de compañeros pero desde su posición tenía más visión, que fue de frente, le tiene localizado y cuando se mete en la pared y le coge, se echa al suelo y dijo vale y un compañero le engrilletó.

A través de videoconferencia, el policía nacional n.º ....declaró que estaba de servicio de paisano, hizo el recorrido de la manifestación, empezaron los incidentes pero sin importancia pero luego hubo un problema de tráfico y empezaron los incidentes por un problema de tráfico, y dieron el aviso de lo que ocurría con la policía municipal, empezaron a coger cosas de los contenedores y a lanzar cosas al vehículo y los coches no podían hacer nada, aguantar solo, no recuerda que salieran del coche que si salieron fue cuando ya llegó la ayuda, cuando sacan el coche empiezan a volcar contenedores y lo ponen en medio de la carretera y lluvia de botellas, en el momento de la carga empiezan a correr y siguen a dos de los detenidos y los interceptan en el metro y les identifican, que son....y ....., no tiene duda que participaron en el lanzamiento, los siguen y no los pierden de vista, que también identifican a .... que era menor y le conocían de otras intervenciones suyas, vio unos videos posteriormente pero sino figura en el atestado poca sería; se



le muestra el folio 160 pero no se ve nada, y manifiesta que sino esta su número no firma; las detenciones se producen en Metro Sol, que les siguen y para detenerles lo tiene que hacer en una zona que no fuera de conflicto, y por eso lo hicieron en el metro para tener apoyo, se identifican le piden la documentación y les leen los derechos por los delitos que le iban a imputar y los trasladó un indicativo a Moratalaz, que no recuerda si los introdujeron en un baño hasta que llegara el indicativo para el traslado; que les detuvieron por el delito que conste en diligencias; que recordaba los hechos porque había leído su comparecencia; estaba en intersección la calle Atocha, que no les detiene antes por seguridad para no provocar más disturbios, no les perdió de vista en ningún momento a estas dos personas no sabe si iban con una tercera.

También a través de videoconferencia, el policía nacional n.º .... declaró que estaba de servicio, de paisano, había una movilización no comunicada y fueron a formar parte de la manifestación, siguieron todo el camino durante la manifestación en la Puerta del Sol hubo problemas cuando llego la cabecera de la manifestación, llego el servicio de seguridad, les dijeron que fueran para atrás y les lanzaron botellas, en la Puerta del Sol estaba el encabezamiento que venía de Alcalá y luego estaban las unidades que se acercaron hablar con ellos, que las personas identificadas son por los incidentes de la Puerta del Sol, y después fueron con la calle Carretas hacia Atocha y se metieron por la calle San Sebastián, y allí había un coche atascado de policía municipal y empezaron a golpear el coche y después llegó la policía nacional y empezaron la multitud de lanzamientos de botellas, era peligroso, los alzamientos impactaron en agentes de la policía, que después de esa carga trabajaron en binomio, y detuvieron a dos personas que constan en el atestado policial, una detención en la puerta del Sol de dos personas, que les vio lanzar botellas al grupo de intervención, que no conocía a....y .... de otras intervenciones; en apoyo de otros grupos no detuvo a otras personas; que en los videos identificó a varias personas; que las tres personas identificadas en el Paseo del Prado fueron por el equipo de intervención policial; que al día siguiente se vieron muchos videos; que en la Puerta del Sol identificó a dos personas que las conocía de otras identificaciones; a .... .., menor que dio una patada a un agente, posteriormente identifico a....., era característico porque llevaba una cresta y golpeó el coche policial y lanzó muchísimas botellas, que lo identificó viendo videos; que estaban cerca de la Plaza de Callao y reciben llamada y se acercó allí, que las cargas fueron muy agresivas e intentaron estar localizados y comunicados unos con otros pero fue

imposible estar juntos, que no fue la persona que les retuvo para ser detenidos. Cuando llego la detención ya estaba iniciada, cuando termino el dispositivo fue a dependencias y aparece en calidad de testigo, A....le conocía previamente a esta detención, que se les conoce por filiaciones o por redes sociales o por intervenciones en otras manifestaciones.

A través de videoconferencia el policía nacional n.º .... declaró que solo identificó a una tal .... que increpó al' equipo de mando y dio una patada e insultó y tiró botellas, estaba de servicio en la Puerta del Sol de paisano, ese día se acercó el equipo hablar con la cabecera y un grupo violento empezó a lanzar patadas y lanzar botellas y luego las mismas personas fueron a la manifestación, en diligencias solo está en el momento de Sol, no tuvo ninguna intervención, que también estuvo en la calle Atocha, que ven como tiran dos contenedores, vacían dos contenedores de botellas y se lo lanzan a sus compañeros, que conocía a....., a ....., que vio a estas personas lanzar objetos en la calle San Sebastián, que los conocía de haberse identificado en el Paseo del Prado, luego en dependencias hubo compañeros que trajeron un video y fue observado por los compañeros, que vio los videos y en esos videos se ve perfectamente a las personas que ha identificado antes. No hizo comparecencia previa, no detuvo a ninguna de las personas que identifica, que vio la identificación de .... y .... en la Puerta del Sol.

También través de videoconferencia, el policía nacional n.º .... declaró que estaba de paisano, en el incidente de la Puerta del Sol ve como increpan a un grupo reducido de intervención policial y cuando dan la espalda empiezan a dar patadas y lanzar objetos e identifica a .... .... y luego identifican a ....., increpan a los agentes y les golpean y les lanzan cosas, alguna patada y la conocía de otras manifestaciones. En la calle San Sebastián presencia como el grupo de manifestantes muchos son los mismos del altercado de la Puerta el Sol y hay un grupo que golpean el coche y se avisa al grupo de intervención para dar protección a los compañeros de policía municipal, llegan los agentes y lo que ocurre es que se acercan al coche policía municipal, ayudan a que el coche salga de la zona y en ese momento vuelcan un contenedor de vidrio y lanzan botellas y todo tipo de objetos, identifican a una persona que intentó o consiguió quemar un contenedor, que esta persona es .... y..... lanza botellas y golpea el coche policial, firmó el acta de imputación, no recuerda si era .... o .... pero ya no recuerda si era de la Puerta el Sol o de la calle San

Sebastián, que el grupo más radical y más violento es el que lanza objetos en Puerta del Sol y en San Sebastián, .... está en ambos grupos, entonces no tenía ninguna duda, que ahora (en el plenario) ya se lía con .... o ....., que para identificar a las personas utilizan herramientas como videos para conseguir la identificación de las personas que han visto hacer estas acciones. En la calle San Sebastián había bastante gente, unas trescientas personas, pero ellos se enfocaron en las personas más agresivas, se produjo una carga porque no podían más por las cosas que les estaban lanzando y en principio paran, pero luego vuelven a lanzar objetos, que lanzaran cosas serían entre quince y veinticinco personas. No puede decir de qué manera se identifica a ....., se utilizan muchas cosas, es un compendio de cosas, seguro que hay una identificación previa. El grupo de investigación se vale de muchas herramientas y por eso pueden identificar a .....

A través de videoconferencia de nuevo, el policía nacional n.º .... manifestó que estaba de servicio de paisano primeramente estaba en la Puerta del Sol y luego se movieron dirección Atocha, en Sol vieron como varias unidades se acercaban a manifestantes y estos les empezaron a increpar y algunos lanzaron patadas, .... y .... y cuando iban los manifestantes Atocha se encuentran con el coche y empiezan los disturbios, identificó a varios, ....., .... y ....., realizó un acta de imputación de hechos, se ratifica y vio los hechos, que se refiera a .... ....., que había muchos manifestantes en la calle San Sebastián pero que lanzaran objetos unas veinte personas, que a algunos los conocía de otra manifestaciones y otros por videos y filiaciones. A ....no le conocía personalmente pero después de las investigaciones y de los videos pudieron reconocerle, el video que hay en diligencias que esta aportado en diligencias, con respecto a ....es por video y las filiaciones de las unidades, las identificaciones que hacen previas y posteriores a la manifestación.

Los siguientes agentes también declararon a través de videoconferencia. Así el policía nacional n.º .... manifestó que estaba de paisano, estaba en Sol y fue por la de Atocha por San Sebastián en la Puerta del Sol observó como llegaban los manifestantes y los más agresivos increpaban a los policías incluso dio una patada a uno de los agentes, que identificó a .... .... y en San Sebastián vio a....golpear la parte trasera del vehículo policial y lanzó botellas posteriormente, no recuerda si les impactaron a los 'compañeros pero se lanzaban con esa intención, que identificó a .... que aparte de lanzar botellas y destrozar mobiliario, prendió



un contenedor o lo quemó junto con una persona que no lograron identificar, que firmó un acta de identificación de hechos, que en la calle San Sebastián identifican a....y a ..... Como grupo de identificación tiene muchas herramientas para realizar identificaciones, por videos que tiene por internet, identificaciones efectuadas en otras manifestaciones, pero. desde luego se valen de herramientas legales para llegar a las identificaciones. Que tienen varias herramientas con los que conseguimos identificar, a partir de numerosas investigaciones anteriores.

El policía nacional n.º .... manifestó que estaba de uniforme, recuerda mucho movimiento pero no recuerda detenciones, recuerda llevar al celular a uno, que le detuvo otro compañero, que no puede decir exactamente nada más, que le detuvo por indicación de su compañero, que no vio nada solo le traslado al celular.

El policía nacional n.º .... declaró que estaba de servicio, de uniforme, que estaban identificando a personas para realizar un filtro de seguridad, que el filtro lo estaban haciendo a la altura del Museo del Prado, que estas personas le dijeron que iban a la concentración, que tuvieron que intervenir en la calle Atocha porque los compañeros tenían problemas, no detuvo a nadie, realmente la intervención que tuvieron en la calle Atocha estaba ya todo más c....do, de las tres personas que identificaron al día siguiente las vio en un video y estaban realizando daños, reconoció a las personas que identifico realizando daños, hay otro video que se les muestras y aparecen estas mismas personas increpando a los compañeros. Al día siguiente de la manifestación unos compañeros le muestran un video, que este compañero también había trabajado en la manifestación y él reconoce sin género de dudas a las tres personas y lo pone en conocimiento en la Brigada de información las personas que reconoce. Ellos no saben el nombre de cada persona, que físicamente reconoce a las personas, pero no recuerda el nombre, no sabe si la Brigada manejaba datos de quienes eran estas personas.

El último agente de policía nacional n.º .... manifestó que estaba uniformado, identificando a personas que llevaban mochilas y que algunos les reconocían que se dirigían a la manifestación y por eso se les identifican y se les deja marchar porque no han hecho nada ilegal, no participó en la detención de ninguna persona, que luego los identificó visionando videos e identifica unos días después a estas tres personas. Esa misma noche ve un video y vio a estas personas patear el coche no vio que hiciera nada más, esa misma noche vio el video y al día siguiente vio más videos y fue cuando se





lo comentó a sus compañeros y cuando sus compañeros reconocen que son los individuos que reconocen sin dudas y aporó el video en USB y unos fotogramas, son varios videos pero solo adjunto uno porque ven claro que eran ellos, que les enseñó el video a compañeros de la Brigada de información, que cuando sus compañeros le corroboran que son las mismas personas identificadas hacen la comparecencia en la Brigada de información.

A propuesta de las defensas comparecieron varios testigos civiles. Así, declaró la primera, .... que estaba con .... en la manifestación y no se separó de él en ningún momento hasta que cargaron los policías, las personas empezaron a huir y entonces ella se cayó, la gente la recogió y ya no volvió a ver a ....., que fueron desde el principio la manifestación, pero no vieron el coche policial en ningún momento ni vio a .... tirar ni lanzar ni golpear nada..... por su parte declaró que fue a la manifestación, quedo con .... para ir juntos los dos, estuvieron todo el rato juntos, que la convocatoria era en Neptuno y subieron desde Atocha para llegar allí; hubo un momento que intentaron acortar por el Barrio de Las Letras y se encontraron con .... una amiga de .... y les avisó que *"habían visto disturbios, gente corriendo y que los policías habían cargado"*, pero ellos' no vieron ningún altercado y viendo la situación se fueron para casa y cuando llegaron allí no podía ir y entonces les pedían que fueran más deprisa en dirección Atocha y no podían avanzar y es cuando empezaron a empujar con los escudos, todo el rato estaba la actitud pacífica, que sí se volvieron para decirles que no les empujaran que no podían andar y cuando empiezan a empujar con los escudos y empiezan a sacar las porras, oyeron como un grito y empezaron a correr y ella dicente se cayó y luego vio a .... estampado entre varios agentes y cuando fue para pedir que no le pegaran se puso un policía delante y no le dejaba acercarse, le tenían contra la pared y le tiraron al suelo y cuando estaba en el suelo esposado vino uno y dijo *"detenido"*, que cuando la empujan se tropieza y cae sobre el coche y al incorporarse vio a su amigo contra la pared. ...., en la misma calidad testifical, declaró que no fue a la manifestación, estaba en un bar y vio disturbios, que a la policía se les lanzaban botellas y ella estaba muy nerviosa y' se encontró cuando salió a la puerta con .... y .... y cuando les contó lo ocurrido decidieron irse para casa, que .... y .... se fueron por un lado y la dicente y su amiga por otro y luego le comentó lo que le pasó al día siguiente en la Universidad

El testigo.... ....declaró que fue con un amigo suyo ajeno a los acusados y como....era amigo suyo contactó con él, a .... no le conocía, que en la manifestación estuvieron los cuatro juntos, que hubo un altercado unos minutos antes de irse y fue lo que hizo que se marcharan, que cuando se iban vieron un coche de la policía y....o .... dijo "oye esto se puede poner feo, vámonos", que vio lanzamiento de objetos hacia el coche,....no participó en esos lanzamientos, se fueron hacía el Metro de Sol. Que....y .... se quedaron fuera fumando un cigarro y el dicente y su compañero se fueron. Que él iba con ...., No vio a .... tirar ningún objeto al coche de policía.

....declaró que quedó con .... y ....., y quedaron allí en la manifestación, que a él no le identificaron en ningún momento, que iban por la mitad de la manifestación y cuando empezó la carga salieron corriendo y él perdió la zapatilla en la carrera y luego volvieron a Sol y fueron a buscar la zapatilla, que en el momento de la carga se fueron cada uno para un lado y luego quedaron en Sol, que él fue con un amigo a la manifestación y ellos también porque había quedado allí con ellos a la manifestación, que conoce a....y estuvieron juntos, hasta la carga policial, que cree que llegaron a la Puerta del Sol y no tiene claro donde ocurre la carga policial.

.... .., también como testigo, declaró que fue con sus compañeros de instituto, con ....., ....., ....., .... y ....., y subieron desde Neptuno llegaron a Sol y no pudieron terminar la calle Carretas porque vieron que había jaleo y decidieron marcharse, que en Sol se estaban despidiendo, fumando un cigarro sentados en el suelo y la policía les rodeó y les pidió documentación y algunos no llevaban identificación; que ....., .... y ella no llevaban documentación y otra persona que no era de su grupo también; los cogieron y les apartaron y les llevaron hasta la Comisaria y no recuerda lo que paso en la Comisaria, que recuerda esperar a que vinieran sus padres porque era menor, le dieron a firmar un papel que no firmó, que solo la llevaron a Comisaría para identificar, que estuvo en todo momento con ....y no tiró nada, que no llegaron ni a la calle Atocha ni a Jacinto Benavente, no presencié ningún tipo de altercado

La testigo .... ....en los mismos términos que la anterior, declaró que eran compañeros de Instituto y estuvo con ....y otras compañeras más, iban a terminar la manifestación y oyen que hay problemas y se sientan en Sol para fumar un cigarro y





**despedirse** y *"viene la policía y a los que tenían identificación les cachearon y le dejaron ir a casa y a los que no tenían documentación se los llevaron a Comisaria"*, **no terminaron la calle Carretas porque aunque no vio ningún altercado venía gente de vuelta.**

**El testigo ....afirmó que fue a la manifestación a tomar imágenes y realizar videos, por eso fue a la manifestación, que tomó imágenes de una pareja, los coacusados .... y ....respecto de los cuales el Ministerio Público retiró la acusación, previo a la detención, que esta pareja no obstaculizó la detención de otra persona, no vio que empujara ni diera patadas a ningún agente, que se ratifica en su declaración. Bajaba por la calle Atocha y oyó pedir auxilio a una pareja, estaban pegados como a una pared y por eso se detuvo y los grabó, escuchó pedir ayuda "y veo a una pareja que están como muy asustados y que les están empujando los antidisturbios y que hay como un conato de confusión , había mucha gente y se estaban empujando todos a todos había equipos de periodistas, que los vio que les estaban acorralando, había muchos policías unos de espaldas y otros de frente, que grabo el clic de video y después se fue al fondo de la calle donde había más conflicto, había un coche de policía gente chillando gente corriendo y lanzando objetos". El testigo.... declaró que fue a la manifestación como fotógrafo profesional, que a .... y a .... no los conocía posteriormente, fotografió a una pareja y aportó las fotografías (obrantes a los folios 443 y 445) y su declaración al folio 446 la ratifica, "la policía les empujaban contra la pared y se besaron cuando ya estaban detenidos en ningún momento lanzaron nada ni tuvieron una actitud violenta esta pareja". Fotografió la detención no sabe lo que ocurrió con anterioridad.**

**Por último y en calidad de prueba documental, se visualizaron tres videos, dos a propuesta de la Acusación pública y otro a propuesta de la defensa de los coacusados .... y .... (respecto de los cuales —se reitera- se retiró la acusación' en trámite de conclusiones definitivas). Se ve en el primer video mucha gente, varios miles de personas por el Paseo de Recoletos, algunos dan golpes en la chapa de los vehículos policiales, otros insultan y la Policía se retira; en otro momento se ve un coche de Policía Local donde unos individuos lo zarandean, lo golpean con palos cortos que se doblan (pueden ser de cartón), salen los dos agentes del vehículo, están tranquilos; no pueden irse, el vehículo está bloqueado y se van por la acera; otros individuos vuelcan dos contenedores de botellas, se oye mucho ruido de cristales rotos; la Policía, más o menos unos diez**







agentes, retrocede porque les tiran muchas botellas, a continuación unos veinte agentes hacen una carga; se oyen insultos, detienen a uno, los manifestantes queman contenedores, la Policía carga, la gente huye, detienen a otro; los manifestantes se sientan, la Policía está enfrente y hay cámaras de periodistas. En el segundo video, se ve a un herido asistido por el *Samur* y unos cincuenta agentes policiales. En el tercer y último video, se ve una calle pequeña (al parecer la calle San Sebastián), se ve al jefe de la Unidad frente a los manifestantes que tienen los brazos en alto y gritan "*nuestras armas éstas son*"; la Policía empuja a los manifestantes en esa calle pequeña con porras y escudos y haciendo cargas; detienen a una, la coacusada .... .., a la que se abraza el coacusado .... ..no se aprecia que hayan hecho nada, los acarralan contra la pared en una operación que parece absolutamente desproporcionada, intentan separarlos entre cinco agentes y les rodean otros seis; los manifestantes que hay alrededor protestan con educación al Jefe de la Unidad.

Ninguna otra prueba se practicó en el plenario, valorándose por el Tribunal la documentación que consta en las actuaciones, especialmente las fotografías, así como los distintos partes - de lesiones e informes de sanidad emitidos por el Médico forense, no impugnados por las partes.

Sorprende, en primer lugar que el escrito de acusación del Ministerio público se reduzca casi exclusivamente (solo se exceptúa los hechos imputados a .... .. en la Puerta del Sol) a los acaecidos en la calle Atocha con esquina con la calle San Sebastián donde al parecer se encontraba bloqueado un coche de la Policía Local del Ayuntamiento de Madrid con dos agentes policiales. Y sorprende por cuanto muchos de los testigos agentes policiales se refirieron a hecho ocurridos en la Puerta del Sol.

De igual forma también sorprendió al Tribunal - extraordinariamente- la declaración de los dos agentes de la Policía Local que se encontraban en el vehículo policial bloqueado en la calle San Sebastián y que motivó, a resultas de las declaraciones' de distintos Jefes de Unidades de la UIP, que intentaran rescatarlos y a resultas de la intervención algunos agentes resultaron con lesiones. Y sorprende por cuanto ambos agentes de la Policía Local, sorpresivamente, manifestaron, "*que estaban tranquilos, que no temieron por su vida, que estaba todo controlado*" cuando, además de las declaraciones de los agentes de la UIP que depusieron en calidad de testigos en el plenario sobre la grave situación de riesgo en que se



encontraban, en uno de los videos no se ve así como manifestaron tales agentes de Policía Local, sino que se ve el coche rodeado por manifestantes, zarandeado y recibiendo golpes por todos los sitios, llegando incluso a romper las lunas del vehículo. Francamente, declaración que sorprende al Tribunal y no se entiende.

## II. Hechos acaecidos en la Puerta del Sol

En la valoración concreta de la prueba practicada e iniciándose por los primeros hechos acaecidos en la Puerta del Sol e imputados a la coacusada .... consideramos que existe prueba incriminatoria de que agredió al agente CNP 'no. ...., miembro de la Unidad de la UIP que quiso dialogar con los manifestantes en la Puerta del Sol. En efecto, y sobre los hechos, numerosa prueba testifical se practicó al efecto. Así el policía nacional n.º .... manifestó que *"estaba de paisano, estaba en Sol y fue por la de Atocha por San Sebastián en la Puerta del Sol observó cómo llegaban los manifestantes y los más agresivos increpaban a los policías incluso dio una patada a uno de los agentes"* y en similares términos declararon los agentes n.º ....., ....., .....

Pero es que también el testigo propuesto por su defensa, ....., reconoció que estuvieron en la Puerta del Sol. Ítem más, la propia acusada reconoció haber estado en la Puerta del Sol.

Y en cuanto a la participación en los hechos imputados, existe, a juicio también del Tribunal, prueba incriminatoria. Así el policía nacional n.º .... manifestó que acompañó al jefe del dispositivo en la Puerta del Sol, que hablaron con los manifestantes para indicarles que no debían entrar en Sol para evitar las avalanchas, que les hacen caso omiso y como eran pocos policías, se repliegan hacia el edificio de la Comunidad de Madrid, les insultan y *"una mujer aprovechando que le daba la espalda le dio una patada en la pierna y al darse la vuelta vio que era una mujer rubia y esta mujer fue identificada por un compañero"*, desconoce si esa mujer se quedó allí o se marchó, que en aquel momento no era prudente detener a nadie. Y esta mujer resultó ser la coacusada .... por cuanto el agente de policía nacional n.º .... declaró que *"solo identificó a una tal .... que increpó al equipo de mando y dio una patada e insultó y tiró botellas"*, que estaba de servicio en la Puerta del Sol de paisano, ese día se acercó el equipo hablar con la cabecera y un grupo violento empezó a lanzar patadas y lanzar botellas y *"que vio la identificación de .... ..en la Puerta del Sol"*. También el agente de policía

**nacional n.º .... declaró que "estaba de paisano, en el incidente de la Puerta del Sol ve como increpan a un grupo reducido de intervención policial y cuando dan la espalda empiezan a dar patadas y lanzar objetos e identifica a (...) ....., increpan a los agentes y les golpean y les lanzan cosas, alguna patada y la conocía de otras manifestaciones". Otro agente, el policía nacional n.º .... manifestó que "estaba de servicio de paisano primeramente estaba en la Puerta del Sol (...)", que "en Sol vieron como varias unidades se acercaban a manifestantes y estos les empezaron a increpar y algunos lanzaron patadas, (...) y ....". Ciertamente es que el testigo propuesto por la defensa, ....., si bien reconoció que sí estuvieron en la Puerta del Sol, nada dijo sobre la agresión de .... al agente reseñado *ut supra*, pero no es menos cierto que manifestó que después de la carga policial "no tiene claro donde ocurre la carga policial", si bien y en todo caso, el Tribunal deduce, por la prueba practicada, en una secuencia lógica de los hechos, que la carga policial se produjo después del incidente imputado a .... y por el lanzamiento de botellas.**

En definitiva y así lo entiende el Tribunal, el incidente se produjo y en él intervino la acusada .... y, por ello, queda desvirtuado su derecho a la presunción de inocencia que inicialmente le amparaba.

### III. Hechos acaecidos en la calle San Sebastián.

En cuanto a los hechos acaecidos en la calle San Sebastián con el vehículo de la Policía Local del Ayuntamiento de Madrid y posterior intervención de los agentes de la UIP, resultando numerosos de ellos lesionados como así se recoge en la narración fáctica por el lanzamiento de botellas de cristal, los hechos han quedado probados en la forma descrita en el *factum* por las declaraciones de los agentes policiales en calidad de testigos en la forma descrita *ut supra*, por los videos visualizados en el plenario en calidad de prueba documental y, por último, por los partes de lesiones e informes de sanidad que de las lesiones constan en autos y no impugnados por las partes, recogidas en la narración fáctica de esta resolución, coincidentes, básicamente, con las declaraciones realizadas por los agentes policiales en los términos anteriormente examinados. Hechos probados y respecto a su producción ninguna duda tiene el Tribunal por la citada prueba abrumadora de su comisión.

Y respecto de la participación en tales hechos de los acusados, podemos concretar:



La participación en los mismos del coacusado .... por cuanto, además de reconocer el mismo que estaba en el lugar de los hechos (si bien negó haber tirado botella alguna a los agentes policiales) por la declaración en el plenario de dos agentes. En concreto, los nº .... y nº ..... Así declaró el primero que *"detuvo a .... por lanzamiento de objetos, no tiene duda que esta persona lanzaba objetos, que momentos después a la salida del vehículo les ordenan cargar, no perdió de vista a .... y vio que se metía en un recoveco"*, **que era el jefe de una Unidad de la .UIP** y *"estaba al final dirigiendo a dos líneas de compañeros, pero desde su posición tenía más visión, que fue de frente, le tiene localizado [a ....] y cuando se mete en la pared y le coge, se echa al suelo y dijo «vale» y un compañero le engrilletó"*, **siendo éste el otro agente, el nº .....**, **quien en el plenario identificó a ....** *"como la persona que lanzaba botellas y fue detenido por lanzar botellas y agredir a un compañero"* y **que "en el momento de ser detenido le lanzó una patada a su compañero", sin poder concretar a cual. En suma, estaba en el lugar de los hechos, fue identificado sin duda como uno de los manifestantes que estaba arrojando botellas a los agentes policiales y, por tanto, a juicio del Tribunal, prueba bastante para considerarle autor de los hechos imputados y, por ello, desvirtuado su derecho a la presunción de inocencia, y sin que pueda dar mayor credibilidad a la testigo .... de que estuvo con él en todo momento y que no le vio "tirar ni lanzar nada".**

Respecto de.....y .... .... fueron dos los agentes que, sin duda alguna, presenciaron cómo lanzaban botellas a los agentes policiales y golpeaban el coche policial en la referida calle San Sebastián, los agentes nº ....y ..... Declaró el primero que, después de presenciar como los manifestantes vuelcan contenedores de botellas y empieza una lluvia de objetos contra los agentes policiales, *"siguen a dos de los detenidos y los interceptan en el metro y les identifican, que son....y .....*, *no tiene duda que participaron en el lanzamiento, los siguen y no los pierden de vista"* y **que las detenciones se producen en Metro Sol, que les siguen y para detenerles lo hacen en una zona que no fuera de conflicto "y por eso lo hicieron en el Metro para tener apoyo" y el segundo agente, el nº .....**, después de describir como en la calle San Sebastián había un coche atascado de policía municipal y los manifestantes empezaron a golpear el coche y cuando llegaron los agentes de la UIP empezaron la multitud de lanzamientos de botellas, que era peligroso y que los alzamientos impactaron en agentes de la policía, detuvieron a dos personas que constan en el atestado policial (los

coacusados.....y .... ..), que los detuvieron en la Puerta del Sol y que el motivo de la detención fue porque les vio lanzar botellas al grupo de intervención policial (UIP), precisando que no los conocía de otras intervenciones anteriores. Esto es, ambos estuvieron allí y concluye el Tribunal- participaron en los hechos en la forma descrita en la narración fáctica, quedando desvirtuado su derecho a la presunción de inocencia que inicialmente le amparaba, sin que se le pueda dar mayor credibilidad a las declaraciones del testigo.... .... de que ambos coacusados no participaron en el lanzamiento de objetos, especialmente botellas, a los agentes de la UIP.

Y lo mismo cabe concluir respecto del coacusado..... Este acusado fue uno de los más identificados por los agentes policiales como uno de los manifestantes que tiraban botellas a los agentes de la UIP y golpeaban el coche de la Policía Local. El propio acusado, en declaraciones su....les (fs. 190 y ss.) reconoció que golpeó con la pierna en el vehículo policial y, que dio una patada al maletero y que ayudó a otros tres manifestantes a volcar un contenedor de botellas de cristal, si bien en el plenario negó tales acciones y, previa lectura de tales declaraciones su....les, afirmó que *"no se explica esa declaración ya que no lanzó ningún objeto ni a la policía ni al coche"*.

Así, el n° ....., después de describir como en la calle San Sebastián había un coche atascado de policía municipal y los manifestantes empezaron a golpearlo y cuando llegaron los agentes de la UIP empezaron la multitud de lanzamientos de botellas, que era peligroso y que los alzamientos impactaron en agentes de la policía, concretó que detuvieron a dos personas (los coacusados.....y .... ..) y que también identificó a *".... .., era característico porque llevaba una cresta y golpeó el coche policial y lanzó muchísimas botellas"*. De igual forma el agente n° n.º ....., después de describir los hechos que pasaron en la calle San Sebastián, que ven como tiran dos contenedores, vacían dos contenedores de botellas y se lo lanzan a sus compañeros, afirmó que conocía a..... y que le vio lanzar objetos en la calle San Sebastián. Por su parte el agente n°. .... afirmó que en la calle San Sebastián presencia como el grupo de manifestantes golpean el coche de la Policía Local y se avisa al grupo de intervención de la UIP para dar protección a los compañeros de policía municipal, que cuando llegan los agentes se acercan al coche policía municipal para ayudarles a que el coche salga de la zona y en ese momento vuelcan un contenedor de vidrio y lanzan botellas y todo tipo de objetos, que



identifican a una persona que intentó o consiguió quemar un contenedor, que esta persona es .... y que ve a..... lanzar botellas y golpear el coche policial. Por último, el agente n°. .... manifestó que estaba de paisano y que en la calle San Sebastián vio a....golpear la parte trasera del vehículo policial y lanzar botellas posteriormente, que si bien no recuerda si impactaron a los compañeros de la UIP sí *"se lanzaban con esa intención"*. En definitiva, estaba presente en los hechos acaecidos en la calle San Sebastián y participó activamente en los mismos, golpeando el vehículo policial y lanzando botellas a los agentes de la UIP que acudieron en auxilio de los agentes de la Policía Local.

Y tampoco tiene el Tribunal duda alguna de la participación del coacusado en tales hechos del coacusado ....., quien, ya en sede judicial (fs. 199 y ss.), reconoció que *"lanzó objetos contra los agentes de policía y todos los objetos que se lanzaron en ese momento alcanzaron a los antidisturbios"*, justificándose en el plenario afirmando que lanzó objetos porque le había dado una pelota de goma *"y lanzó algo, lo primero que cogió del suelo y lo lanzó hacia donde la zona de donde le vino el pelotazo, lanzó el envase y no vio donde caía"*. Además de este reconocimiento de hechos por parte del propio acusado, el agente n° .... afirmó que *"identificó a .... que, aparte de lanzar botellas y destrozar mobiliario, prendió un contenedor o lo quemó junto con una persona que no lograron identificar"*, al igual que el agente n° .... que afirmó en el plenario que *"identifican a una persona que intentó o consiguió quemar un contenedor, que esta persona es ...."*.

Por el contrario y respecto de los coacusados .... .., .....y .... .. (ésta respecto de los hechos acaecidos en la calle San Sebastián por cuantos los acaecidos en Puerta del Sol ya han sido examinados y valorados *ut supra*) tiene el Tribunal, de la prueba practicada en el plenario una duda razonable no respecto a su presencia en el lugar de los hechos, la cual sí ha quedado acreditada, sino sobre su participación en el lanzamiento de botellas y objetos a los agentes policiales de la UIP y patadas y golpes con objetos al vehículo de la Policía Local, debiendo, en consecuencia, dictarse una sentencia absolutoria a su favor y por aplicación del principio pro reo.

En efecto y respecto a este principio, es criterio jurisprudencial (vid., entre otras, TS2a SS 21 Abr. 1997 y 27 Feb. 2004) que el principio pro reo es informador con carácter general de la aplicación del Derecho Penal a través del proceso, desarrollando su eficacia





cuando, habiendo actividad probatoria de cargo y de descargo, nace en el juzgador la duda razonable de sus respectivas fuerzas, es decir, respecto al peso de las pruebas de uno u otro signo.

En el mismo sentido, *"el principio in dubio pro reo no otorga al acusado un derecho a que, bajo ciertas condiciones, el Tribunal dude, sino sólo un derecho a no ser condenado si existen realmente tales dudas"* (TS 2.a S 26 Abr. 1997). En efecto, la jurisprudencia (vid., por todas, S 12 jul 1997) ha señalado repetidamente que, por un lado, debe quedar claro que el principio *in dubio pro reo* no otorga al acusado un derecho de que el Tribunal de los hechos, en ciertas circunstancias, dude; por otro lado, precedentes jurisprudenciales han admitido que el principio *in dubio pro reo* es una norma sustantiva -implícita en la noción de proceso con todas las garantías del art. 24 CE--, que debe ser observada en la aplicación de la ley penal y que resulta vulnerada cuando los jueces condenan al acusado a pesar de sus dudas, expresadas o implícitas en la fundamentación de la sentencia.

Conforme a tal doctrina jurisprudencia! y examinada la causa, entiende este Tribunal que, quedando acreditado —en los términos ....lizados *ut supra*- que los tres, junto con otros muchos manifestantes —y, entre ellos, los coacusados cuya participación se ha valorado anteriormente- estuvieron presentes en los incidentes acaecidos en la calle San Sebastián en la forma descrita en la narración fáctica, consistentes, en síntesis, en golpes violentos con palos, piedras y patadas al vehículo de la Policía Municipal y al acudir en su ayuda diversas Unidades policiales de la UIP, volcar un par de contenedores con botellas de cristal y lanzarlas, junto con otros objetos, contra los agentes que acudían a ayudar a sus compañeros de Policía Local, causando lesiones, al menos, a los agentes reseñados en la narración fáctica, no ha quedado acreditado fehacientemente, siquiera de forma indiciaria, que tales acusados participaran en estas dos acciones, lanzamiento de botellas y golpes al vehículo policial.

Así los coacusados .... .... y .... .... fueron identificados, junto con acusado..... en las cercanías del Museo del Prado en un control de identificación policial cuando intentaban incorporarse a la manifestación, lo que todos ellos reconocieron.

Declaró .... .... en sede 'judicial que fue a la manifestación con....y ...., que vieron como insultaban a los



agentes y les tiraban cosas pero que ellos no intervinieron y en el juicio oral, por el contrario, que *"no vio que se lanzaran objetos a la policía ni al coche"*, no recordando su declaración anterior; que recuerda ver a un montón de personas, a la policía, no recuerda haber visto algo, que no lanzó objetos a la policía y que se perdieron de vista un momento cuando empezó la carga policial pero enseguida se reunieron porque intentaron localizarse. Que sólo conoce a...y a .... de los acusados; que les identifican una hora de antes en el Museo del Prado donde *"no entraron porque entre que les identifican y les cachean ya no tenían tiempo"* y se incorporan a la manifestación *"al principio al final y luego al medio"*, que oyen ruidos y empieza la carga policial, que a .... la perdió en algún momento de vista, que no tuvo ningún incidente ni con la policía ni con el coche, no vio ningún contenedor ni vidrios, que a través del teléfono se vuelven a juntar, que luego van a buscar la playera del compañero, y cuando van se junta con policía y nadie les detiene ni les dicen nada, les detuvieron cinco días después, que ese día fue a casa pronto, que el mismo día les detienen a los tres en sus respectivas casas. Y .... .... declaró respecto de los hechos acaecidos en la calle San Sebastián que no vio a nadie que lanzara objetos al coche policial ni a la policía. Ambos declararon en los mismos términos que el coacusado ...., aunque éste manifestó que se perdió un rato.

'Ante esta negativa de haber participado en los hechos objeto de acusación, además de que varios agentes que afirmaron que los identificaron en las cercanías del Museo del Prado cuando se incorporaban a la manifestación, hecho éste no negado por los coacusados, sólo contamos con las declaraciones del agente n°. ...., quien declaró que los conocía de haberse identificado en el Paseo del Prado, que *"luego en dependencias hubo compañeros que trajeron un video y fue observado por los compañeros"*, que *"vio los videos y en esos videos se ve perfectamente a las personas que ha identificado antes"*. Obvio es decir que con tan escasa prueba no puede determinarse la culpabilidad de estos coacusados por cuanto si es cierto que se visualizó tal video en que, según afirmó el agente, se les ve tanto golpeando el vehículo policial como lanzando botellas a los agentes de la UIP, lo lógico era que se hubiera aportado a las actuaciones para que el Tribunal pudiera compartir con el agente policial su visualización y llegar a su misma conclusión. Se trata, por tanto, de una declaración de la agente, válida pero de referencia (dice *"que ha visto"*) y no suficiente para que el Tribunal pueda determinar una sentencia condenatoria contra ambos.



Y lo mismo cabe concluir respecto del coacusado ..... Negó este acusado los hechos por los que se le acusa, afirmando que si bien estuvo en el lugar no participó ni en tirar botellas u objetos a los agentes de la UIP ni en golpear al vehículo de la Policía Local, lo cierto es que varios agentes lo reconocieron. Así los agentes nº ....., nº. ....y nº. ...., después de afirmar que estaba de servicio de paisano siguiendo la manifestación y describir los hechos acaecidos, tanto en la Puerta del Sol como en la calle San Sebastián, afirmaron que después de los hechos vieron videos y entre los manifestantes reconocieron al ahora acusado, siendo videos no aportados a las actuaciones su....les y, por tanto no ha podido ser visualizados en el plenario ante el Tribunal ni, por ello, han podido ser valorados, desconociendo el Tribunal por qué se han hurtado a su valoración unos videos que -según afirmaron los agentes policiales- eran determinantes, claros y concluyentes de la participación de estos coacusados, siendo por tanto unas meras declaraciones de referencia y que el Tribunal no puede valorar al haber prueba directa (esos mismos videos) pero que no se han aportado al plenario.

En definitiva, de las circunstancias concurrentes, ante la ausencia de prueba fehaciente de que los coacusados .... .., .....y .... .. (se reitera, esta última en cuanto a los hechos acaecidos en la calle San Sebastián) golpeasen el vehículo de la Policía Local y/o tirasen botellas y/u objetos a los agentes de la UIP que acudían en ayuda de los ocupantes de tal vehículo por ausencia de prueba fehaciente, siquiera indiciaria, debe prevalecer el mentado principio *pro reo* y dictar sentencia absolutoria a su favor. •

## SEGUNDO.- *Calificación jurídica.*

### • *Del delito de atentado.*

Los hechos relatados en la narración fáctica y referente a lo acaecido en la Puerta del Sol y realizados por la coacusada .... .. son legalmente constitutivos de un delito de atentado de los arts. 550 y 551 en concurso con una falta de lesiones del art. 617.2 (actualmente delito leve de lesiones del art. 147.2), todos los preceptos del mismo texto punitivo, vigente a la fecha de los hechos:

Así y respecto del delito de atentado, es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos objetivos:

- a) Que el sujeto pasivo de la acción sea funcionario público, autoridad o agente de la misma.
- b) Que tales sujetos se encuentren en el ejercicio de sus respectivos cargos o funciones.
- c) Que la acción criminal se propicie con acometimiento, uso de fuerza, intimidación o resistencia activa grave.
- d) Que por último exista un ánimo o propósito de ofender a la autoridad, a sus agentes o los funcionarios públicos, en detrimento del principio de autoridad.

Igualmente, la jurisprudencia (*vid.*, por todas TS2a S 15 mar 2003) a propósito de la distinción entre el atentado y la resistencia ha señalado, en primer lugar, que ambos delitos responden a una misma consideración, a una misma finalidad incriminatoria, al mismo ámbito y a la misma naturaleza jurídica; ahora bien, la distinción entre uno y otro, siendo residual el segundo (art. 556) respecto del primero (art. 550), se ha basado desde siempre (antiguos arts. 231.2 y 237 del Código Penal de 1973) en el entendimiento de asignar al tipo de atentado una conducta activa en tanto que configura el de resistencia no grave o simple en un comportamiento de pasividad, criterio que se refuerza desde la publicación del vigente Código Penal de 1995, por cuanto el actual art. 550 incorpora la expresión activa aplicada a la resistencia grave que constituye una de las formas del delito de atentado, junto al acometimiento, empleo de fuerza o intimidación, frente a la autoridad o sus agentes o funcionarios públicos, mientras que el 556, que no menciona a estos últimos entre los sujetos pasivos del delito, se limita a exigir la resistencia sin especial calificación a la autoridad o sus agentes, equiparándola a la desobediencia grave, todo ello siempre que aquéllos se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

No desconocemos que existe también una corriente jurisprudencia! (por todas, *vid.* TS2a SS 3 oct 1996 y 11 mar 1997) que, acogiendo ciertas críticas que acusaban una interpretación extensiva del tipo de atentado-resistencia, conforme a la distinción anterior, ha atenuado la radicalidad de tal criterio dando entrada en el tipo de resistencia no grave «a comportamientos activos al lado del pasivo que no comportan acometimiento propiamente dicho».

A la vista de la citada jurisprudencia, entiende el Tribunal que los elementos normativos a ponderar se refieren, por una parte, a la actividad o pasividad de la conducta del sujeto activo, y, por otra, a la mayor o menor gravedad de la oposición física del mismo sujeto al



mandato em...do de la autoridad o sus agentes en el ejercicio legítimo de sus funciones, debiendo igualmente subrayarse que hoy en día el bien jurídico protegido, más que el tradicional principio de autoridad, lo constituye la garantía del buen funcionamiento de los servicios y funciones públicas, siendo el ánimo o propósito específico de la ofensa exigible en ambos tipos penales. En tal sentido, *vid.* TS2a S 4 mar 2002).

La jurisprudencia (*vid.*, por todas, TS2a SS 16 jul 1998, 4 jun y 20 dic 2000) ha establecido los siguientes elementos del delito, todos ellos concurrentes en el caso:

- a) Que el carácter de autoridad o agente del sujeto pasivo este ostensiblemente manifestado por sus signos externos (uniforme, placa, etc.) o identificación como tal que no se discute en el caso al haber manifestado los agentes lesionados que iban uniformados, así como también el resto de agentes presentes en los hechos.
- b) Que actúe en ejercicio de su función pública, lo que no se discute en el caso.
- c) Que no se extralimite en ella.
- d) Que el sujeto pasivo actúe en firme y contumaz oposición al ejercicio de aquel o incluso con acción omisiva de colaboración que imposibilite o dificulte acusadamente el cumplimiento de los deberes del primero.
- e) Dolo específico de menoscabar el principio de autoridad, lo que exterioriza en esa conducta de impedir su ejercicio, hasta el punto de causar lesiones a los dos agentes en los términos recogidos en la narración fáctica.

En el caso, la acusada .... .., cuándo el agente policial se dio la vuelta, después de haber estado hablando con los manifestantes para que no acudiesen a la Puerta del Sol por la cantidad de gente que había y para evitar un colapso de la zona con el peligro que conllevaba tal situación, sorpresivamente y por detrás, le lanzó una patada en la pierna, alcanzando al agente en la parte posterior inferior de la pierna, pero sin causarle lesión. Conducta de la acusada por tanto activa y grave a nuestro juicio y constitutiva del delito imputado.

Respecto a la falta de lesiones al agente policial por el que venía también siendo acusada, debe aplicarse la Disposición Transitoria Cuarta de la LO 1/2015, de 30 de marzo, que despenaliza las mismas si no hay denuncia previa, esto es, por falta de requisito

de procedibilidad, y sin perjuicio de la responsabilidad civil derivada de tal acción, pero en el caso al no causarse lesión, no cabe establecer responsabilidad civil alguna.

Por el contrario, no ha quedado acreditado de la prueba practicada en el **plenario** la participación de los coacusados **....., ..... Y .....**, en delito alguno o de atentado por el que venían siendo acusados en los términos valorados *ut supra*.

• *Del delito de desórdenes públicos.*

Los hechos relatados en el apartado anterior son, igualmente, constitutivos de un delito de desórdenes públicos, delito previsto y penado en el art. 557 del Código y de un delito de daños del art. 263 del mismo texto punitivo, siendo autores **....., ....., .....**

En efecto, art. 557.1 CP, vigente a la fecha de los hechos, establecía que *«Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años los que, actuando en grupo, y con el fin de atentar contra la paz pública, alteren el orden público causando lesiones a las personas, produciendo daños en las propiedades, obstaculizando las vías públicas o los accesos a las mismas de manera peligrosa para los que por ellas circulen, o invadiendo instalaciones o edificios, sin perjuicio de las penas que les puedan corresponder conforme a otros preceptos de este Código»*.

La paz pública equivale al conjunto de condiciones externas que permiten el normal desarrollo de la convivencia ciudad...., y el orden consiste en la observancia de las reglas que facilitan la convivencia y la actividad desordenadora sin concreción del plano social en que se ejerce consiste o se caracteriza esta figura delictiva, además, por la concurrencia de un sujeto plural y de un elemento subjetivo del injusto que consiste en el propósito específico de alterar la paz pública. *Vid.*, entre otras, TS2a S 1321/99, 27 sep.

La interpretación constitucional de los conceptos de paz pública y de orden público, conforme reiterada, antigua y ya pacífica doctrina constitucional (por todas, *vid.* TCS 59/90, de 29 de mar) determina que, al tratarse de un tipo abierto que precisa de una valoración

jurídica, ha de ser interpretado de conformidad con la Constitución, pues los conceptos de "*paz pública*" y de "*orden público*" no son los mismos en un sistema político autocrático que en un Estado social y democrático de Derecho.

Los requisitos exigidos jurisprudencialmente (entre otras, *vid.* TS2a S 452/07, 23 may) para apreciar la concurrencia de este delito son:

- 1) Actividad de un sujeto activo plural al que se refiere la expresión legal "*actuando en grupo*".
- 2) Alteración del orden mediante la comisión de alguna de las conductas que, con carácter de "*numerus clausus*", se expresan también en la redacción del mencionado artículo: causando lesiones a las personas, produciendo daños en las propiedades, obstaculizando las vías públicas o los accesos a las mismas de manera peligrosa para los que por ellas circulen, o invadiendo instalaciones o edificios.
- 3) Como elemento subjetivo del injusto, el comportamiento del plural sujeto ha de tener la finalidad de atentar a la paz pública.

Elementos o requisitos que —entiende el Tribunal— concurren todos ellos en el presente caso enjuiciado y en los términos recogidos en la narración fáctica y valorados en el Fundamento de Derecho anterior de esta resolución.

Por el contrario —como es del caso o, por lo menos no se ha probado— no es necesaria una cierta estructuración asociativa entre los participantes, bastando con que haya un acuerdo, aunque sea improvisado y súbito, que obedezca a la finalidad de atentar contra la paz pública. Por todas, *vid.*, TS2a S 258/98, 28 feb. Es lo que doctrinalmente se ha llegado a denominar "*delito plural de conductas convergentes*".

Con respecto al tipo penal en cuestión del art. 557 CP de desórdenes públicos, y tal y como se recoge en la TS2a 458/2019, 9 oct, "*hay que insistir en que el elemento subjetivo, que en este caso concurre, tal y como quedan descritos los hechos probados, es perturbar la paz y el orden público*", y ello se lleva a cabo en la conducta de los coacusados como se ha expresado con claridad en los hechos probados, y, por ello, debe ser así es valorado: Se trata de un delito de naturaleza tendencial.

**Y esto es así por cuanto la jurisprudencia del TS2a (entre otras, vid., S 136/2006, 8 Feb.) ha señalado que "el precepto no ha de interpretarse exclusivamente en clave de alteración «política» de la paz pública, mediante violentas manifestaciones o algaradas similares, sino sencillamente como alteración de la paz pública, concepto éste reclamado con mayor vigor por la sociedad en su conjunto, y que se traduce en alterar la paz social (pública) y la convivencia, sin algaradas callejeras. O lo que es lo mismo, que la calle no se convierta en patrimonio de alborotadores, con grave quebranto de los derechos ciudadanos de los demás. Por eso decimos, que no cabe duda que, cada vez con mayor convicción, se reclama el concepto de paz pública, que es precisamente lo contrario de los aludidos desórdenes públicos, y precisamente el bien jurídico que tutela la norma pena!".**

**En este contexto, los hechos probados narran un grave altercado, que atentó, sin duda alguna, contra la paz pública. Consta claramente reflejado en los hechos probados la alteración de la paz pública producida y la intervención de los coacusados reseñados. La alteración de la paz es evidente tal y como hemos visto descrito el hecho probado, se interviene por las Unidades de la UIP de la Policía Nacional para rescatar a los agentes de la Policía Local que habían quedado bloqueados en su vehículo que estaba siendo destrozado por los manifestantes y con grave riesgo de la integridad física de los agentes (a pesar de las declaraciones de éstos en el plenario que debe reiterarse- no se explican al ser contrarias a lo visualizado en el plenario en los videos).**

**En definitiva, la "paz pública" resulta infringida mediante acciones que "propiendan a intranquilizar a las gentes o a perturbar o impedir el funcionamiento normal de los servicios públicos", las cuales se concretan, en la realización de alguna de las conductas siguientes, siendo en todo caso suficiente con que se alcance una de tales conductas o resultados:**

- o **Causación de lesiones a las personas.**
- o **Producción de daños en las propiedades.**
- o **Obstaculización de las vías públicas o de sus accesos de manera peligrosa para los que por ellas circulen. O**
- o **Invasión de instalaciones o edificios**

**Conductas o resultados que, en el presente caso, se dan sin duda alguna al constatarse un obstáculo al libre ejercicio del derecho**



a la libre circulación por parte de los usuarios de la calle referida en la narración fáctica, el bloqueo del vehículo policial en los términos ya referidos y todo ello sin perjuicio de las más acciones, también constitutivas de delito realizadas por los manifestantes. En todo caso y aun admitiendo que la alteración al orden público se produce cuando injustificadamente se limita el derecho a la libre circulación, es evidente que la norma constitucional exige también la creación de una situación de peligro para las personas o sus bienes, situación de peligro que hay que estimar cumplida cuando de la conducta de los manifestantes desemboca, como es del caso, en una determinada violencia física, contra las personas y contra los bienes, en los términos descritos en la narración fáctica de esta resolución.

Y de la participación de los acusados reseñados en este delito, ninguna duda tiene el Tribunal en la forma descrita en la narración fáctica y valorada en el Fundamento de Derecho anterior.

A mayor abundamiento, de la propia redacción del precepto se deduce -claramente y sin duda alguna y al contrario de lo afirmado por alguna de las defensas- que las agresiones llevadas a cabo se sancionan de modo separado, sin que el hecho de sancionar de modo y forma acumulativa cualquier agresión o atentado se sancione por los tipos penales objeto de aplicación, sin que ello afecte a la prohibición del principio del *non bis in ídem*.

Además, la jurisprudencia (*vid.*, por todas, TS2a 458/2019, 9 oct) se inclina no por la absorción en estos casos, sino por el concurso real por dos razones:

1. La primera es la literalidad del texto legal que habla de "*sin perjuicio*" y se refiere a las penas de los delitos particulares.
2. La segunda, por la diversidad de bienes jurídicos atacados por los miembros del grupo, integridad física, propiedad, seguridad vial. Se trata de un delito que genera fácilmente otros y de mucha peligrosidad por lo que las penas deben ser acumulativas.

De igual forma, el bien jurídico protegido en el delito de atentado, resistencia y desobediencia a agentes de la autoridad debe ser el principio de autoridad democrática propio del Estado social y democrático de Derecho. No existe ningún tipo de "convergencia" entre ambos que permita prescindir de uno de ellos por la regla de la absorción, que, además, rechaza el propio dictado del art. 557 CP como hemos visto.



- Del delito de daños

Los hechos relatados en el apartado anterior son, igualmente, constitutivos de un delito de daños del art. 263 del Código Penal.

Así, y por lo que respecta al delito de daños; concurren en el caso los elementos del tipo, cuales son:

una acción que produce un resultado lesivo para los bienes. bienes que deben ser de ajena propiedad, que el autor tenga ánimo o intención de dañar, lo que aquí se desprende de la actuación del acusado, el cual reconoció en el plenario que golpeó la puerta intencionadamente; que los perjuicios exceden de la cantidad en total, contemplado el daño total, de 400 euros, como es del caso en que los mismos excedieron de tal cantidad, conforme se recoge en la narración fáctica.

Y sin duda concurren todos estos requisitos en el presente caso al causarse daños en el vehículo de la Policía Local del Ayuntamiento de Madrid, marca .... con matrícula ....., propiedad de la entidad ....., daños tasados en la cantidad de 4.189,78 € conforme facturas e informe pericial que consta en autos y no impugnado por las partes, cantidad satisfecha por la entidad asegurada .... y a la que renunció como consta en las actuaciones sucesivas, siendo autor el coacusado.....

Por el contrario, no se practicó prueba alguna que nos lleve a la conclusión de la participación en tal hechos —daños causados al vehículo policial- del coacusado .... en los términos *ut supra* expuestos, por cuanto, frente a su negativa a haber participado en los mismos, ninguno de los agentes que depuso en el plenario en calidad de testigos, concretaron su participación en tal hecho, sí en el lanzamiento de botellas y objetos a las unidad de agentes policiales de la UIP, pero ninguno con respecto a los daños en el vehículo.

- De los delitos de atentado y lesiones.

Constatado en los hechos probados la, existencia tanto de delitos de atentado como de tres delitos de lesiones en las personas de los agentes policiales de la UIP, así como de once faltas de lesiones (actualmente, tras la reforma operada en el Código Penal por LO 1/2015, de 30 de marzo, delitos leves de lesiones) en la forma





descrita en el *factum* de esta resolución, por los hechos acaecidos en la calle San Sebastián, no podemos concretar su autoría.

En efecto, no discute el Tribunal que las lesiones se produjeron, constando al menos catorce agentes heridos de diversa consideración (solo basta examinar los partes de lesiones e informes de sanidad emitidos por el Médico forense, que constan en autos y no impugnados por las defensas), tal y como se recoge en la narración fáctica, tres de ellos constitutivos de delito y once constitutivos de falta de lesiones, -se reitera- despenalizadas por falta del requisito de procedibilidad, y consecuentemente, en concurso con un delito de atentado.

Existe un ataque conjunto y corresponsable con la aplicación de la teoría del "*dominio del hecho*" (en cuanto posibilidad de interrumpir la voluntad el desarrollo del proceso fáctico), que en la coautoría debe predicarse del conjunto de los coautores; cada uno de ellos actúa y deja actuar a los demás, de ahí que lo que haga cada coautor puede ser imputado a los demás que actúan de acuerdo con él, lo que sin duda sucede cuando todos realizan coetáneamente los elementos del tipo penal de que se trate. Lo importante es, en definitiva, que cada individuo aporte una contribución objetiva y causal para la producción del hecho propuesto. La doctrina habla en estos casos de supuestos de "*imputación recíproca*" de las distintas contribuciones causales, en virtud del cual todos los partícipes responden de la "*totalidad*" de lo hecho común.

La coautoría presupone la común y unitaria resolución de todos los partícipes para llevar a efecto la ejecución del delito, siendo esencial la unidad de conocimiento y voluntad de aquellos como elemento subjetivo, junto al objetivo de la puesta en práctica de la acción conjunta, debiendo tener la actuación de cada uno la entidad y relevancia precisas que definan al delito. La coautoría debe ir acompañada, por tanto, en su vertiente subjetiva, por dolo directo o eventual, rompiendo la jurisprudencia actual con la idea de que la existencia de un acuerdo previo convierte a los diversos partícipes en coautores, pues conllevaría a un criterio extensivo de autor y calificaría como tal a toda forma de participación concertada, sin tener en cuenta el aporte objetivamente realizado al delito. Por este motivo, como decimos, la jurisprudencia (*vid., ad exemplum*, TS2a 458/2019, 9 oct) se ha acercado cada vez más a un concepto de autoría fundado en la noción del "*dominio del hecho*", para el que resulta decisivo, en relación a la determinación de si se ha "tomado parte





directa" en la realización de la acción típica, la posición ocupada por el partícipe en la ejecución del hecho.

La teoría del dominio del hecho se aplica en esencia a los supuestos de coautoría. Así, en la coautoría existe una corresponsabilidad de los copartícipes respecto al resultado que finalmente se produzca en la ejecución del delito.

El TS señala (*vid.*, entre otras, S 6 may 2004) que si no consta ninguna oposición, protesta o reserva por parte de alguno de los intervinientes, si en cada secuencia figuran los acusados asumiendo los roles participativos que les corresponden, si las infracciones delictivas se llevan a término con unidad de conocimiento y de voluntad, fieles al plan ideado y aceptado y huyendo simultáneamente cuando lo estimaban consumado, no puede sino concluirse que todos los que concurren en la ejecución de un hecho se ven ligados por un vínculo de solidaridad que los corresponsabiliza en el mismo grado, cualquiera que sea la parte que cada uno tome, ya que todos coadyuvan de modo eficaz y directo a la persecución del fin propuesto, con independencia de los actos que individualmente realizasen para el logro de la ilícita finalidad perseguida.

Por ello, se exige como presupuesto para la extensión de la responsabilidad del hecho a todos los partícipes la concurrencia de tres circunstancias básicas:

- a) La unidad de acción;
- b) La recíproca cooperación, y
- c) El mutuo concurso en la ejecución.

Dándose estas circunstancias, ello da lugar a que todos los responsables sean considerados como autores del delito (*vid.*, por todas, TS2a SS 14 ene 1985, 12 abr 1986, 22 feb 1988, 30 nov 1989, 21 feb 1990 y 9 oct de 1992, entre muchas).

La antes aludida tesis de la imputación recíproca se manifiesta, así, bajo la admisión de la concurrencia del elemento subjetivo que destacan, entre otras, TS2a SS 1 mar, 11 sep y 21 dic de 2000 y 21 feb y 13 mar 2001, al afirmar y reiterar que la realización conjunta debe estar animada por un dolo compartido por un mutuo y previo acuerdo, como soporte subjetivo de la autoría en que se funda el principio de la imputación recíproca de las distintas contribuciones al resultado, y en cuya virtud se entiende que todos aceptan implícitamente lo que cada uno vaya a hacer.





De igual forma, se entiende que es suficiente con que el acuerdo surja durante la ejecución -coautoría adhesiva o sucesiva- y que el mismo sea tácito y no producto explícito de una deliberación en que se hayan distribuido los papeles a desempeñar, por lo que ese acuerdo, especialmente en los delitos en que la ejecución es prácticamente simultánea a la idea criminal, se identifica con la mera coincidencia de voluntades de los partícipes. Así y como también se mantuvo en la TS2a S 25 mar 2000 en la agresión de un grupo a una persona con la finalidad de ocasionarle un daño corporal de alcance y gravedad no precisados de antemano, las lesiones que resulten son imputables a todos los agresores de acuerdo con ese principio de la imputación recíproca, en cuya virtud se entiende que todos aceptan implícitamente lo que cada uno haga contra la integridad física del agredido, por lo que, si uno de los agresores es el que materialmente ocasiona la lesión de que deriva la concreta tipicidad del hecho, éste será autor y los demás se considerarán como *"cooperadores ejecutivos"* por haber tomado parte directa en la ejecución; es decir, por haber ejercido actos de violencia sobre el sujeto pasivo que han confluído sobre los del primero y reforzado su eficacia.

En definitiva y de conformidad a la exposición razonada que lleva a cabo el TS2a sobre la coautoría y la asunción de las consecuencias derivadas de un acto conjunto del que responderán todos del resultado final nos llevan a las siguientes conclusiones (*vid.*, entre otras, SS 28 may 2001 y 7 nov 2001, siguiendo a su vez a la de 25 mar 2000):

- a) Que son coautores todos aquellos que realizan una parte necesaria en la ejecución del plan colectivo, aunque sus respectivas aportaciones no produzcan por sí solas el acto típico.
- b) Que en la agresión en grupo, cuando todos los sujetos emplean contra el agredido una violencia de análoga intensidad, de todos debe ser predicado el co-dominio funcional del hecho, en cuanto la actuación de cada uno contribuye por igual a anular o disminuir la resistencia de la víctima y, además, la iniciativa de cualquiera de ellos podrá determinar el cese de la agresión.
- c) Que el elemento subjetivo de la coautoría, acuerdo de voluntades, puede ser un acuerdo tácito, lo que ocurre normalmente en aquellos supuestos en los que transcurre un brevísimo lapso de tiempo entre la ideación criminal y su puesta en práctica; es decir, en el caso de que concurren más de una persona en la ejecución del hecho, el concierto entre ellos puede surgir de manera tácita e incluso



de forma adhesiva, cuando alguno suma su comportamiento a lo ya realizado por otro. En estos casos ese vínculo de solidaridad hace igualmente responsables a cada uno de los intervinientes del fin propuesto, siempre que tengan el condominio del acto, pudiendo decidir que se ejecute o no.

Es más, la jurisprudencia (entre otras, *vid.* TS2a SS 29 mar 1993, 24 mar 1998 y 26 jul 2000) ha admitido como supuesto de coautoría lo que se ha denominado participación adhesiva o sucesiva y también coautoría aditiva, que requiere la concurrencia de los siguientes elementos:

- 1) Que alguien hubiera dado comienzo a la ejecución del delito.
- 2) Que posteriormente otro u otros ensamblen su actividad a la del primero para lograr la consumación del delito cuya ejecución había sido iniciada por aquél.
- 3) Que quienes intervengan con posterioridad ratifiquen lo ya realizado por quien comenzó la ejecución del delito aprovechándose de la situación previamente creada por él, no bastando el simple conocimiento.
- 4) Que cuando intervengan los que no hayan concurrido a los actos de iniciación, no se hubiese producido la consumación, puesto que quien interviene después no puede decirse que haya tomado parte en la ejecución del hecho.

En estos casos se suele plantear en los juicios la determinación concreta de la acción que fue desarrollada por cada uno de los participantes. De suyo, en los interrogatorios que se hacen a los acusados y/o los testigos que presenciaron los hechos se suele incidir en cuál fue la concreta actitud que desplegaron cada uno de los participantes.

Sin embargo, en estos casos no es necesario determinar -la acción concretamente realizada por cada uno de los agresores, precisamente porque no todos deben realizar por sí mismos los actos materiales del núcleo del tipo penal; explícitamente se expresa así en la TS2a S 28 dic 1999, aunque no se sepa quién llevaba el cuchillo ; en la de 7 nov 2001, aunque se desconozca el autor del golpe mortal ; en la de 13 nov 2002, aunque se desconozca la precisa secuencia de los hechos en que varias personas intervienen, y en la de 14 nov 2005, resaltando la irrelevancia de que el acusado no llegara a

golpear a la víctima. Todo esto es lógico si lo relacionamos con la teoría del dominio del hecho que estamos explicitando englobándolo dentro de la tesis de la imputación recíproca que corresponde a todos los participantes.

El acuerdo, en definitiva, especialmente en los delitos en que la ejecución es prácticamente simultánea a la idea criminal, se identifica con la mera coincidencia de voluntades de los partícipes; esto es, con lo que se ha llamado el dolo compartido. Y ello genera una responsabilidad que determina el quantum de la pena, salvo que el Tribunal lo individualice de alguna manera, rebajándola a algunos en algún supuesto concreto.

Debemos, pues, concluir afirmando que el Código Penal castiga no sólo a quienes realizan el hecho por sí solos, sino también a los que obran conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento además de los que inducen a otro a ejecutarlo, o los que cooperan a tal ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado. Todas estas hipótesis de participación están incardinadas en el concepto penal de autor. Pero de nuevo la doctrina jurisprudencial viene a reflejar aquí la formulación de la teoría del dominio del hecho sobre la consideración puramente formalista derivada de la mera ejecución del verbo que describe la acción tipificada como punible.

Esto es, si sólo los que ejecutan directamente el delito fueran declarados responsables quedarían sin sanción personas que, posiblemente, no ejecutaron formal y materialmente el acto que desencadena el resultado final (la muerte, lesiones, etc.) pero que tienen un claro componente de coparticipación, bien por acción directa, indirecta o por pura omisión al no evitar lo que estaba ocurriendo cuando tuvieron participación en el inicio de los actos delictivos. Así, es innecesario aclarar que esa conceptualización penal de la autoría no trata de dilucidar la cuestión sustantiva de a quién cabe atribuir mayor responsabilidad por la realización de un hecho punible -1 cuestión que en algunos casos es especialmente perseguida en el Código Penal-, sino lisa y ll...mente definir las conductas penalmente responsables en concepto de autor, para sancionar una pluralidad de conductas sobre un mismo hecho y perseguir de este modo la autoría conjunta, al no quedar excluidos aquellos que no efectúan directamente la acción punible.

Pero para la aplicación de la teoría del dominio del hecho no sé viene a exigir de forma absoluta la existencia de acuerdos preVios,



como hemos visto antes, ya que para la conceptualización jurídico-penal nunca es la acción un hecho, sino mejor el sentido de un hecho, para armonizar la respuesta punitiva con la responsabilidad personal, sin precisar para ello el acuerdo previo, que es una vetusta exigencia de la vieja jurisprudencia del Tribunal Supremo. Al contrario, antes parece necesario extender la responsabilidad en el grado de autor a quienes concurren y participan en el hecho para dar el sentido que el mismo persigue.

Y así, en este sentido la TS2a S 16 jul 1984 ya señaló que *"en el caso de concurrencia de varios delincuentes en la ejecución de un hecho punible, la individualización de la responsabilidad criminal de cada uno de ellos sólo puede tener lugar cuando entre los propósitos y los actos que hayan desencadenado exista la independencia y separación necesarias para juzgarlos aisladamente, pero no cuando aparezca afirmada la unidad de acción, recíproca cooperación y mutuo concurso con que coadyuvaron a su perpetración, porque en este caso los actos individuales no son más que accidentes de dicha acción común en que juntos tomaron parte - abstracción hecha del papel que cada uno desempeñó-, y que los constituye a todos en responsables en concepto de autores del delito, a tenor de lo prevenido en el número 1.º del artículo 28 CP "*. Y en la S 14 ene 1985 se señaló que *"son autores aquellos que toman parte directa en la ejecución del hecho; ejecución que ha de entenderse en el sentido de realizar actos propios del núcleo de la acción que constituye el tipo delictivo"*.

Pero es que, en el presente caso, no está acreditado, de la prueba practicada en el plenario, que había acuerdo expreso o tácito entre los ahora coacusados para imputarles los atentados y lesiones objeto de acusación, máxime —como se recoge en la narración fáctica de esta resolución- cuando sólo se ha probado la participación de cinco coacusados en los desórdenes públicos ocasionados en la calle San Sebastián, ser hasta catorce los agentes policiales de la UIP los que resultaron con lesiones y visualizarse, en uno de los videos examinados en el plenario, que fueron varias decenas cuando no más de un centenar los manifestantes que empezaron a tirar botellas y otros objetos a los citados agentes de la UIP.

Así las cosas, presumir un acuerdo expreso o tácito en los coacusados y un mutuo concierto en su ejecución, soporte subjetivo necesario para considerar la autoría en que se funda el principio de la imputación recíproca de las distintas contribuciones al resultado y en cuya virtud se entiende que todos aceptan implícitamente lo que cada



uno vaya a hacer, parece muy forzado, y por ello, descartable por este Tribunal.

En conclusión, descartada la coautoría por imputación recíproca el problema básico y fundamental es determinar la autoría de cada uno de los atentados en concurso bien con un delito de lesiones, bien con una falta de lesiones. Y es que, en el caso, probados los hechos (esto es, que sí se produjeron los ataques a los agentes y que éstos resultaron lesionados en la forma recogidas en los hechos probados de esta resolución) no se puede determinar la autoría de cada uno de ellos, negada por los propios coacusados, no concretada por los agentes policiales que, en calidad de testigos, declararon en el plenario y, respecto a los videos, examinados en calidad de prueba pericial en el plenario, solo en uno de los visualizados se ve a una muchedumbre, integrada por varias docenas de personas, que zarandean y golpean el vehículo policial y como, tras volcar un contenedor de botellas de vidrio, empiezan a lanzarlas contra los agentes de la UIP, pero sin poder concretarse —y, de hecho, no se hizo por la acusación pública— que acción de cada acusado causó una lesión a un agente policial, debiendo de recordarse que el Derecho Penal es personal y debe concretarse, con prueba directa o indiciaria, pero sí concretarse la intervención de cada acusado en los hechos imputados para que pueda ser condenado por ello, lo que en el presente caso, conforme a lo expuesto, no ha acaecido.

**TERCERO.-** Concorre en el caso la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas en todos y cada uno de los delitos.

En efecto, y en el supuesto que ahora nos ocupa, en los términos ....lizados *ut supra* y de conformidad con la introducción de la citada atenuante en el actual Código Penal, art. 21.6°, tras la reforma del mismo operada por la LO 5/2010, de 22 de junio, acaeciendo los hechos con fecha diciembre de 2013, calificados los hechos entre enero y noviembre de 2016, remitidas las actuaciones a este Juzgado en el mes de marzo de 2017, acordándose el señalamiento para juicio oral por diligencia de febrero de 2019, suspendiéndose el señalamiento a instancia de una de lbs letrados defensores por tener señalamiento anterior, y celebrándose definitivamente el plenario en sesiones de noviembre y diciembre de 2019, sin que conste incidencia alguna digna de mencionar, salvo el volumen de procedimientos y señalamientos existentes en este Juzgado, procede apreciar la atenuante expuesta y como muy



cualificada, al estar paralizado el procedimiento por causa no imputable a los acusados más de dos años y medio, con los efectos penológicos que se determinarán *infra*, como así también interesó el Ministerio Público en trámite de conclusiones.

No procede, por el contrario, la aplicación de la atenuante de reparación del daño por la cantidad consignada por los coacusados ....y .... al no ser condenados por delito alguno que conlleve responsabilidad civil y, por tanto, reparación del daño por cuanto:

Respecto de ...., en el delito de atentado al agente que lesionó, agente CNP n°. ...., no sufrió lesión alguna y no reclamarse en consecuencia cantidad alguna en concepto de indemnización por parte del Ministerio Fiscal, única parte acusadora. Y

Respecto de ambos, ..., al ser reiterada jurisprudencia (vid., por todas **TS2a S 983/2017**, de 11 ene) que señala que la mera consignación de una cantidad para cubrir los daños causados en nada afecta al delito de desórdenes públicos, cuyo bien jurídico protegido es el orden público, esto es, el orden ciudadano y social y que *per se* no conlleva reparación patrimonial.

**CUARTO.-** Respecto a la pena a imponer a cada acusado, considera el Tribunal que, por las circunstancias concurrentes, la alta agresividad manifestada, llegando a causarse lesiones hasta a catorce agentes policiales (aunque, en los términos expuestos y ya valorados no pueda concretarse la acción de cada acusado en las lesiones causadas a estos agentes policiales) y la atenuante apreciada como muy cualificada, procede imponer la pena rebajada en un grado y en extensión superior a la mínima legal. Esto es:

- A ...., por el delito de atentado, la pena de cinco meses de prisión y accesorias.
- Por el delito de desórdenes públicos a ....., .....y..... la pena de cinco meses de prisión y accesorias.
- Por el delito de desórdenes públicos a ....., por aplicación del principio acusatorio, la pena de tres meses de





prisión y accesorias. *Obiter dicta*, entiende el Tribunal que la aplicación correcta sería la de cinco meses de prisión., al igual que los anteriores coacusados al no entenderse conforme a lo expuesto en el último párrafo del Fundamento de Derecho anterior, la aplicación de la atenuante de reparación del daño. Y

- Por el delito de daños a....., la pena de cinco meses de multa con una cuota diaria de diez euros y responsabilidad personal legal subsidiaria en caso de impago.

**QUINTO.-** Todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivan daños o perjuicios (artículo 116 del CP). En el presente caso no cabe hacer pronunciamiento alguno respecto a esta responsabilidad civil por cuanto la propietaria del vehículo de la Policía Local del Ayuntamiento de Madrid, marca .... con matrícula ....., la entidad ....., al haber renunciado la entidad aseguradora ....., que indemnizó los daños, a cualquier indemnización que pudiera corresponderle.

Procede, de igual forma, la devolución de las cantidades consignadas de 950 € a .... y 1000 € a ....al ser condenada la primera y por el tercero por delitos que no conllevan responsabilidad civil por cuanto el agente nº .... no sufrió lesión alguna por parte de la acción de la acusada y respecto de .... ser condenado por un delito de desórdenes públicos que no conlleva responsabilidad civil alguna.

**SEXTO.-** A tenor de lo dispuesto en los arts. 110 CP y 240 LECrim, procede la condena en costas a los acusados que resultaren condenados.

Por lo expuesto, y vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Por lo expuesto, y vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,





## FALLO

Que debo absolver y absuelvo a:

- .... del delito de desórdenes públicos, delito de atentado, falta de lesiones y delito de lesiones por retirada de la acusación y en aplicación del principio acusatorio, dejando sin efecto cuantas medidas cautelares, personales o reales se hubieran adoptado y sin hacer especial pronunciamiento en las costas procesales causadas en la instancia.
- ...., ....y ... del delito de desórdenes públicos y delito de resistencia por retirada de la acusación y en aplicación del principio acusatorio, dejando sin efecto cuantas medidas cautelares, personales o reales se hubieran adoptado y sin hacer especial pronunciamiento en las costas procesales causadas en la instancia.
- .... y .... del delito de desórdenes públicos y del delito de atentado en concurso con tres delitos de lesiones que eran objeto de acusación, dejando sin efecto cuantas medidas cautelares, personales o reales se hubieran adoptado, sin hacer especial pronunciamiento en la parte proporcional de las costas procesales causadas en esta instancia.
- ...., .... y..... del delito de atentado en concurso con tres delitos de lesiones que eran objeto de acusación, dejando sin efecto cuantas medidas cautelares, personales o reales se hubieran adoptado, sin hacer especial pronunciamiento en la parte proporcional de las costas procesales causadas en esta instancia.
- ....del delito de desórdenes públicos y tres delitos de lesiones que eran objeto de acusación, dejando sin efecto cuantas medidas cautelares, personales o reales se hubieran adoptado, sin hacer especial pronunciamiento en la parte proporcional de las costas procesales causadas en esta instancia.



- ....del delito de daños que era objeto de acusación, dejando sin efecto cuantas medidas cautelares, personales o reales se hubieran adoptado, sin hacer especial pronunciamiento en la parte proporcional de las costas procesales causadas en esta instancia.

### **Que debo condenar y condeno a:**

- .... como autora criminalmente responsable de un delito de atentado, ya definido y con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal atenuante cualificada de dilaciones indebidas, a la pena de CINCO MESES DE PRISIÓN y la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena, así como al pago proporcional de las costas de esta instancia.
- ....., .... y..... como autores criminalmente responsables cada uno de ellos de un delito de desórdenes públicos, ya definido y con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal atenuante cualificada de dilaciones indebidas, a la pena de CINCO MESES DE PRISIÓN y la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena, así como al pago proporcional de las costas de esta instancia.
- .... como autor criminalmente responsable de un delito de desórdenes públicos, ya definido y con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal atenuante cualificada de dilaciones indebidas, a la pena de TRES MESES DE PRISIÓN y la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena, así como al pago proporcional de las costas de esta instancia.
- .... como autor criminalmente responsable de un delito de daños, ya definido y con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal atenuante cualificada de dilaciones indebidas, a la pena de CINCO MESES DE MULTA con una cuota diaria de diez euros y responsabilidad personal legal subsidiaria en caso de impago, así como al pago proporcional de las costas de esta instancia.





**Procédase, una vez firme sea esta resolución y no fuera revocada en este extremo, a la devolución de las cantidades consignadas a .... .., .... .. y .....**

**Notifíquese a las partes, y al Ministerio Fiscal, advirtiéndoles que esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de diez días y del que conocerá la Audiencia Provincial de Madrid.**

**Particípese al Registro Central de Penados y Rebeldes a los efectos oportunos.**

**Llévese al Libro de Sentencias, dejando testimonio en los originales.**

**Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



